

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL DELITO DE COLUSIÓN,
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: AMES ANGELES LUIS ENRIQUE
ASESOR: DR. MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi familia, a mis padres y a todas aquellas personas que contribuyeron en mi formación académica y profesional

AGRADECIMIENTO

A mi asesor, por la constante asistencia en el desarrollo de la investigación.

A los docentes de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, por su dedicación académica.

RESUMEN

El estudio trata sobre la imputación concreta por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco. **Objetivo:** Determinar si existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022. **Metodología:** el enfoque de investigación fue cuantitativo; el tipo de investigación fue aplicada; el nivel fue descriptivo; el diseño fue no experimental; la población y la muestra se obtuvo de la entrevista aplicada a 30 abogados litigantes; la técnica empleada fue la encuesta; el instrumento fue el cuestionario. **Resultados:** Se evidencia que la mayoría de abogados entrevistados cuestionan las acusaciones fiscales que no cumplen con los requisitos de imputación concreta, en cuanto a la existencia de la descripción clara y precisa de los hechos; la adecuación típica en relación a los hechos y finalmente, la existencia de elementos de convicción que sustenten la imputación de estos hechos. **Conclusiones:** Las preguntas planteadas sobre la existencia de reuniones clandestinas, la intención de defraudar al Estado, y las defraudaciones concretas al patrimonio estatal, no cuentan con evidencia directa o indirecta que respalde las afirmaciones en cuestión. Estos hallazgos resaltan la importancia de llevar a cabo una investigación más profunda para recopilar pruebas sólidas antes de tomar decisiones legales o judiciales basadas en las acusaciones presentadas.

Palabras clave: imputación concreta, colusión, tipicidad y pruebas.

ABSTRACT

The study deals with specific attribution in the Crime of Collusion in the Judicial District of Huánuco. Objective: To determine if there is specific attribution in the fiscal accusations of the crime of collusion in the Judicial District of Huánuco, 2022. Methodology: The research approach was quantitative; the research type was applied; the level was descriptive; the design was non-experimental; the population and sample consisted of practicing lawyers; the technique used was a survey; the instrument was a questionnaire. Results: It is evident that the majority of lawyers claim knowledge of resolutions that do not meet the necessary attribution requirements, regarding the clear and precise description of the facts, as well as the location of the crime in relation to the facts, and finally, the existence of convincing elements suitable for attributing the act. Conclusions: The questions raised about the existence of clandestine meetings, the intention to defraud the State, and concrete defrauding of state assets lack direct or indirect evidence to support the claims in question. These findings highlight the importance of conducting a more in-depth investigation to gather solid evidence before making legal or judicial decisions based on the presented accusations.

Keywords: necessary attribution, collusion, typification and conviction.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I.....	10
ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.1 Fundamentación del problema	10
1.2 Justificación e importancia de la investigación	12
1.3 Viabilidad de la investigación	14
1.4 Formulación del problema.....	14
1.4.1 Problema general	14
1.4.2 Problemas específicos.....	14
1.5 Formulación de objetivos	15
1.5.1 Objetivo general.....	15
1.5.2 Objetivos específicos	15
CAPÍTULO II.....	16
SISTEMA DE HIPÓTESIS	16
2.1 Formulación de las hipótesis.....	16
2.1.1 Hipótesis general	16
2.1.2 Hipótesis específicas.....	16
2.2 Operacionalización de variables.....	18
2.3 Definición operacional de las variables.....	19
CAPÍTULO III.....	21
MARCO TEÓRICO.....	21
3.1 Antecedentes de investigación	21
3.2 Bases teóricas	23
3.3 Bases conceptuales	31

CAPÍTULO IV.....	33
MARCO METODOLÓGICO.....	33
4.1 Ámbito de estudio	33
4.2 Tipo y nivel de investigación	33
4.3 Población y muestra	33
4.3.4. Descripción de la población.....	33
4.3.5. Muestra y método de muestreo.....	33
4.3.6. Criterios de inclusión y exclusión.....	34
4.4 Diseño de investigación.....	34
4.5 Técnicas e instrumento	35
4.5.1 Técnicas	35
4.5.2 Instrumentos	35
4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	36
4.7 Aspectos éticos	36
CAPÍTULO V.....	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
5.1 Análisis descriptivo	38
5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	50
5.3 Discusión de resultados	52
5.4 Aporte científico de la investigación.....	54
CONCLUSIONES	56
SUGERENCIAS	58
REFERENCIAS.....	59
ANEXOS	61

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada **“IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE COLUSIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022”**, tuvo como objetivo general determinar si existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

La razón para llevar a cabo este estudio, es la contribución de nuevos conocimientos relacionados con la imputación concreta en las acusaciones fiscales. Tal como se mencionó en la descripción del problema, no hay un artículo específico en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 que exprese sobre este principio, sino que se deriva de una interpretación sistemática de los numerales 5 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política, que establecen el derecho a la debida motivación de una resolución judicial y el derecho a la defensa, respectivamente, como principios esenciales de la función jurisdiccional; así como del artículo 349 del NCPP, que regula el contenido de la acusación fiscal.

La imputación concreta es un principio basado en la jurisprudencia nacional, como se establece en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 y en la Sentencia del TC en el Exp. N° 03987-2010-PHC/TC. Esta sentencia determina que el derecho a ser informado de la imputación consta de tres elementos: (i) la existencia de un hecho específico o la apariencia verosímil del mismo; (ii) la calificación jurídica; y (iii) la presencia de evidencia o elementos de convicción. Estos elementos son esenciales para cumplir con el Principio de Imputación Concreta y garantizar el derecho de defensa y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

La justificación teórica se centró en determinar si estos preceptos se cumplen o no en las acusaciones fiscales emitidas en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022, en relación a la participación del imputado, la calificación jurídica y la evidencia en casos de procedimientos irregulares, favorecimiento a ciertos participantes y sobrevalorización de precios en el proceso.

La metodología estuvo conformada por un tipo de investigación aplicada; el nivel fue descriptivo; el enfoque de la investigación fue cuantitativo; el diseño fue no experimental; la población estuvo conformado por abogados litigantes; la muestra se

obtuvo de la entrevista aplicada a 30 abogados litigantes; las técnicas empleadas fueron la encuesta; y el instrumento fue una cédula de cuestionario.

Los resultados presentados revelan consistentemente una carencia de evidencia que respalde varias afirmaciones clave, relacionadas con la presunta implicación del acusado en actividades perjudiciales e ilegales para el Estado. En todas las interrogantes planteadas, no se encontraron pruebas que acrediten la existencia de reuniones clandestinas, intenciones de defraudar al Estado, acuerdos ilícitos o actos concretos de defraudación contra el patrimonio estatal.

En lo que respecta a las interrogantes acerca de la posible existencia de encuentros secretos entre el funcionario público y los proveedores beneficiados, así como el grado de participación del acusado en tales reuniones, los resultados consistentemente indicaron la falta de evidencia directa o indirecta que apoyara estas alegaciones. Esto sugiere que, las acusaciones sobre reuniones secretas y colaboración en actividades ilegales carecen de una base probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

De manera similar, en relación con la supuesta intención de defraudar al Estado y la comisión de actos concretos de defraudación, los resultados mostraron una completa ausencia de pruebas que acrediten tales acusaciones. Ningún participante encontró evidencia directa o indirecta de que el acusado estuviera involucrado en acuerdos ilícitos o llevara a cabo acciones que tuvieran como resultado la defraudación del patrimonio estatal.

En conjunto, estos resultados indican una falta de evidencia sólida para respaldar las acusaciones presentadas en el caso. La ausencia de evidencia directa o indirecta que respalde las afirmaciones clave subraya la necesidad de llevar a cabo una investigación más profunda y exhaustiva para recopilar pruebas que aclaren la situación. Estos resultados resaltan la importancia de contar con pruebas sólidas y verificables antes de tomar medidas legales o emitir resoluciones judiciales basadas en acusaciones de esta naturaleza. La falta de evidencia sólida podría dejar el caso en un estado de incertidumbre en lo que respecta a la culpabilidad o inocencia del acusado y la existencia de actividades ilegales.

CAPÍTULO I.

ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema

En el año 2004, el Nuevo Código Procesal Penal peruano incorporó la Etapa Intermedia del Proceso Penal, la cual no estaba regulada en el Código de Procedimientos Penales de 1924. Desde entonces, ha habido controversias tanto en la doctrina como en la jurisprudencia en relación a la finalidad de esta etapa en el proceso. Por ejemplo, Ortells Ramos (1997) afirmaba que, la fase intermedia carecía de un contenido definido, aunque la describía como el conjunto de actos cuya función es revisar la instrucción para determinar si se debe o no abrir el juicio (p. 195).

Por su parte, Camarera Aliaga y Heredia Muñoz (2016) sugieren que, durante la audiencia de control de acusación, la evaluación de la admisibilidad de los medios de prueba, según el artículo 352 del NCPP, se centra exclusivamente en su relevancia, pertinencia y utilidad. En otras palabras, se analiza si están relacionados con los hechos en cuestión del objeto del debate. Esta etapa tiene como función examinar la viabilidad del juicio oral, y no la valoración de la prueba que se realiza durante el juicio oral (p. 257).

Sin embargo, afortunadamente para el proceso penal, estas ideas que sugieren que la Etapa Intermedia es superficial han sido refutadas por la jurisprudencia. Según esta última, la función principal de la Etapa Intermedia es preparar el juicio oral mediante una evaluación detallada de todas las pruebas obtenidas en la primera etapa. Es importante destacar que en esta etapa se emite un juicio de valor sobre la posible culpabilidad o responsabilidad del imputado, lo que genera la creación de un principio muy relevante llamado "Principio de Imputación Concreta", que si bien es cierto no sólo es aplicable en la Etapa Intermedia, sino en todo el proceso, es en esta en la que se hace más relevante, porque supone el transcurso a la Etapa de Juzgamiento.

Según Montón Redondo (1998), la imputación es la atribución de un acto presuntamente punible a una persona, con mayor o menor base. Esta atribución está estrechamente relacionada con el derecho a ser informado, el cual se hace efectivo en

varias etapas del proceso, pero es especialmente importante en el requerimiento de acusación fiscal.

En el Perú, la imputación concreta puede ser interpretada en mejor comprensión en la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso Exp. N° 03987-2010-PHC/TC, donde se establecen los tres elementos esenciales del derecho a ser informado de la imputación: i) La existencia de un hecho concreto y específico o su apariencia verosímil (STC N.º 8125-2005-PHC/TC); ii) La calificación jurídica (STC N° 06079-2008-PHC/TC); iii) La existencia de evidencia o elementos de convicción (STC N 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC) (Fj. 38).

Es verdad que la jurisprudencia mencionada no fue considerada como obligatoria, pero sus principios son aplicables en todo el proceso, especialmente en la Etapa Intermedia y en el control de la acusación fiscal, ya que los tres elementos mencionados deben estar presentes.

Demostrar lo anterior es crucial ya que, de lo contrario, la acusación fiscal podría ser sobreseída conforme a lo establecido al artículo 344 del Nuevo Código Procesal Penal. Es importante considerar el fundamento 24.c) del Acuerdo Plenario N° 1-2017/CIJ-433, el cual establece que para que la acusación fiscal sea procedente, se requiere una probabilidad suficiente, incluso mayor a la que se necesitó para el inicio de la investigación preparatoria.

Ahora, en el caso concreto, en la experiencia profesional del investigador, he podido percatarme que, las acusaciones fiscales por el delito de colusión tipificada en el artículo 384 del Código Penal en el Distrito Judicial de Huánuco 2022, no contienen una imputación concreta de los hechos delictivos supuestamente ocurridos.

Ahora, para la prueba del delito de colusión, cuando no es posible demostrarlo mediante pruebas directas, es necesario acudir a la prueba indiciaria, así, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha emitido un pronunciamiento muy relevante al respecto, esto es el Recurso de Nulidad N° 1722-2016/Del Santa, en cuyo fundamento octavo ha establecido que:

La concertación, ante la ausencia de prueba directa, - testigos presenciales o documentos que consignent la existencia de reuniones, contactos y acuerdos indebidos – se puede establecer mediante prueba indirecta o indiciaria. Por ejemplo: 1) si el procedimiento de contratación pública fue irregular en sus aspectos fundamentales o más relevantes – verbigracia – celeridad inusitada, inexistencia de bases, interferencia de terceros, falta de cuadros comparativos de precios de mercado, elaboración del mismo patentemente deficiente, ausencia de reuniones formales del comité, o subsanaciones o regularizaciones ulteriores en la elaboración de la documentación; 2) si la convocatoria a los participantes fue discriminatoria y con falta de rigor y objetividad – marcado favoritismo, lesivo al Estado, hacia determinados proveedores – y; 3) si los precios ofertados y aceptados fueron sobrevalorados (f.j. 08).

Ahora, en la presente investigación nos centraremos en demostrar si existe o no imputación concreta por el delito de colusión, cuando se intenta probar el hecho imputado mediante pruebas indiciarias. Así, bajo esa premisa, identificaremos si es posible demostrar que existe participación del imputado, calificación jurídica y prueba con relación a los procedimientos irregulares, favorecimiento a ciertos participantes y sobrevalorización de precios del procedimiento. Por lo tanto, es importante realizar una investigación sobre este tema y se plantean los siguientes problemas de investigación.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica

La razón por la cual se llevó a cabo este estudio se encuentra en la contribución de nuevos conocimientos relacionados con la imputación concreta en las acusaciones fiscales. Como se mencionó en la descripción del problema, no existe un artículo específico en el NCPP del 2004 que se refiera a este principio, sino que se obtiene a través de una interpretación sistemática de los numerales 5 y 14 del artículo 139, que regulan el derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales y el derecho a la

defensa, respectivamente, establecidas en la Constitución, así como del artículo 349 del NCPP que regula el contenido de la acusación fiscal.

La imputación concreta es un principio que se basa en la jurisprudencia nacional, tal como se establece en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 y en la Sentencia del TC en el Exp. N° 03987-2010-PHC/TC. Esta sentencia establece que el derecho a ser informado de la imputación se compone de tres elementos: i) la existencia de un hecho concreto o la apariencia verosímil del mismo; ii) la calificación jurídica; y iii) la existencia de evidencia o elementos de convicción. Estos elementos son fundamentales para cumplir con el Principio de Imputación Concreta y garantizar el derecho de defensa y debida motivación de las resoluciones judiciales.

La justificación teórica radicó en aportar si estos preceptos se cumplen o no en las acusaciones fiscales en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022, con relación a si existe participación del imputado, calificación jurídica y prueba con relación a los procedimientos irregulares, favorecimiento a ciertos participantes y sobrevalorización de precios del procedimiento.

Justificación social

El cumplimiento de la imputación concreta es esencial para garantizar el respeto de varios principios y derechos de orden procesal, tanto para el fiscal como para el imputado. Esta figura jurídica es de orden público y su incumplimiento puede vulnerar el principio de no arbitrariedad y el de debida motivación de requerimientos emitidos por el fiscal, así como, el derecho a la defensa y el derecho del acusado a conocer los cargos imputados por el Ministerio Público. Si se permite una acusación fiscal que no cumpla en forma adecuada con subsumir el hecho imputado en la norma jurídica correspondiente, corroborada con pruebas idóneas, puede afectar a la sociedad en general.

Por consiguiente, sostenemos que la justificación social del estudio se basa en el beneficio potencial para todas las personas involucradas en el proceso penal investigadas por el delito de colusión, particularmente los imputados. El estudio puede ayudar a determinar si las acusaciones fiscales que sustentan cargos penales y reparación civil en su contra están correctamente fundamentadas.

Justificación metodológica

Creemos que la justificación metodológica se basa en la contribución a la ciencia a través de nuestro diseño de investigación, que incluye la definición de variables para la creación de una matriz de consistencia y la selección de instrumentos de recolección de datos que consideramos serán precisos y fiables. Esto significa que estos instrumentos podrán ser utilizados como referencia para futuras investigaciones con un enfoque similar, y se puede garantizar que se obtendrán resultados similares incluso en diferentes momentos y lugares.

1.3 Viabilidad de la investigación

La investigación fue viable debido a que contamos con todos los recursos para su desarrollo, así también, tuvimos acceso a la muestra necesaria para la obtención de resultados.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema general

PG. ¿Existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022?

1.4.2 Problemas específicos

PE1. ¿Existe imputación del hecho concreto y específico en los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022?

PE2. ¿Existe imputación concreta de la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022?

PE3. ¿Existe imputación concreta de la existencia de evidencia o de elementos de convicción, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022?

1.5 Formulación de objetivos

1.5.1 Objetivo general

OG. Determinar si existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

1.5.2 Objetivos específicos

OE1. Identificar si imputación del hecho concreto y específico en los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

OE2. Identificar si existe imputación concreta de la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

OE3. Identificar si existe imputación concreta de la existencia de evidencia o de elementos de convicción, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

CAPÍTULO II.

SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1 Formulación de las hipótesis (considerar hipótesis nulas, hipótesis de investigación o hipótesis alternas, si fueran necesarios)

2.1.1 Hipótesis general

HG. No existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

H0. Existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

2.1.2 Hipótesis específicas

HE1. No existe imputación del hecho concreto y específico en los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

H01. Existe imputación del hecho concreto y específico en los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

HE2. No existe imputación concreta de la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

H02. Existe imputación concreta de la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

HE3. No existe imputación concreta de la existencia de evidencia o de elementos de convicción, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

H03. Existe imputación concreta de la existencia de evidencia o de elementos de convicción, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

2.2 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Imputación concreta</p> <p>DEFINICIÓN CONCEPTUAL La imputación tiene tres elementos configuradores: i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo ii) La calificación jurídica iii) La existencia de evidencia o de elementos de convicción.</p>	Existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo.	Descripción de los hechos delictivos	
		Descripción de la participación del imputado	
	Calificación jurídica.	Adecuación del delito	
		Comisión del verbo rector del delito	
	Existencia de evidencia o de elementos de convicción.	Elementos testimoniales	
		Elementos documentales	
Elementos periciales			
<p>VARIABLE DEPENDIENTE Congruencia en las acusaciones fiscales</p> <p>DEFINICIÓN CONCEPTUAL Relación con los fundamentos y contenido del artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, especialmente relacionado con el cumplimiento de la calificación de los hechos al imputado, adecuación típica y prueba mediante los elementos de convicción.</p>	<p>Relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado</p> <p>DEFINICIÓN CONCEPTUAL Descripción secuencial de los actos realizados por el imputado, así como su nivel de participación y rol en el mismo, en cuanto a las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores</p>	Relación de la descripción de los hechos delictivos con el accionar del imputado	
		Relación de la descripción de la participación del imputado	
	Grado de participación del imputado	DEFINICIÓN CONCEPTUAL Conjunto de afirmaciones realizadas por el fiscal en base a las cuales se establece la participación o coautoría del imputado.	Relación de la adecuación del delito
			Relación de la comisión del verbo rector del delito

	Medios de prueba ofrecidos para la audiencia	Relación de los Elementos testimoniales
	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Relación de los Elementos documentales
	Conjuntos de medios de prueba documentales, testimoniales y periciales que acreditar de manera directa la participación del imputado y que son ofrecidos para ser actuados en el juicio oral.	Relación de los Elementos periciales

2.3 Definición operacional de las variables

➤ **Imputación concreta:** la Imputación Concreta es un principio del derecho procesal penal que establece la obligación de los fiscales de presentar una imputación objetiva y que cumpla con todos los requisitos necesarios, especialmente en la acusación fiscal. Según la legislación peruana, existen tres elementos principales que deben cumplirse en la imputación: i) la alegación de hechos concretos; ii) la relación e imputación de cargos al imputado; y iii) la actividad probatoria adecuada que respalde la imputación. En el pasado, esta actividad estaba regulada en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales y actualmente, en el artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal..

➤ **Existencia del hecho concreto:** esto implica proporcionar una narración detallada de los hechos en términos de tiempo, espacio y modo, incluyendo las circunstancias que ocurrieron antes, durante y después de la comisión del delito. Es importante que cada uno de estos aspectos esté claramente especificado y vinculado con la calificación jurídica y la demostración de la comisión del delito. En resumen, se trata de una descripción exhaustiva y precisa de los hechos que permita una comprensión clara de lo que ha sucedido y cómo se vincula con la comisión del delito.

➤ **La calificación jurídica:** es el proceso de tipificar un delito, pero además de atribuir un tipo penal al hecho delictivo, se requiere demostrar que las acciones del imputado corresponden con el verbo rector. Esto solo se logra con una descripción detallada y específica de cada uno de los momentos descritos anteriormente, como las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

➤ **Elementos de convicción:** la imputación debe estar respaldada por elementos de convicción o evidencia, que se materializan en medios de prueba que sirven para demostrar la responsabilidad penal del imputado. El ordenamiento jurídico peruano permite la utilización de tres tipos de pruebas: testimoniales, documentales y periciales. Las pruebas testimoniales son aquellas que se obtienen a partir de las declaraciones de las personas, mientras que las pruebas documentales se refieren a cualquier soporte físico que pueda probar un hecho. Por último, las pruebas periciales se basan en la opinión técnica o profesional de expertos en una determinada materia. Cada uno de estos tipos de pruebas tienen sus propias variaciones según el tiempo y el espacio, así como según el tipo de proceso en cuestión.

➤ **La acusación fiscal:** es un acto procesal que solo puede ser realizado por el fiscal, en el cual se solicita al Juez de Investigación Preparatoria que declare la culpabilidad del imputado, junto con una propuesta de pena y reparación civil. La regulación de su contenido se encuentra en el artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, y debe incluir la identificación detallada del imputado, la descripción de los hechos imputados de manera circunstanciada para determinar su grado de participación, así como los medios probatorios o pruebas que fundamenten la imputación.

CAPÍTULO III.

MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes de investigación

Después de buscar investigaciones similares en repositorios internacionales, no logramos encontrar ninguna. Sin embargo, pudimos encontrar investigaciones similares a nivel internacional, las cuales examinaremos a continuación.

Antecedentes nacionales

En su tesis titulada "La falta de imputación necesaria y su impacto en el debido proceso constitucional en el Distrito Judicial Loreto-Iquitos 2020", Figueroa Cruz y Piélago Mariño (2022) concluyeron que la falta de imputación concreta tiene un efecto negativo en el debido proceso, así como en el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, que son subprincipios del debido proceso. Además, destacaron que, si el fiscal no fundamenta adecuadamente la imputación fiscal, es posible que incurra en responsabilidad administrativa. También señalaron que la falta de imputación concreta tiene un impacto en todo el sistema jurídico, especialmente en el debido proceso como una unidad de subprincipios aplicables al mismo. No encontramos investigaciones similares en los repositorios nacionales, pero sí a nivel internacional.

Paz Cueva y Sánchez Correa (2021) llevaron a cabo una investigación en Cajamarca titulada "El principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca", donde llegaron a las siguientes conclusiones: 1) existen deficiencias en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, como la falta de individualización de los hechos imputados hacia el agente, la falta de adecuación típica, la falta de motivación del grado de participación del imputado y la falta de individualización de los elementos de convicción; 2) la imputación concreta deficiente de las acusaciones fiscales puede llevar a la absolución de los imputados; 3) la falta de imputación concreta vulnera los derechos a la defensa y al plazo razonable (p. 78).

La tesis de Olivera Carrero (2020) en Tarapoto, titulada "Efectos jurídicos de la inobservancia del Principio de Imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018 – 2019" llegó a las siguientes conclusiones: 1) La inobservancia del Principio de Imputación Concreta tiene efectos negativos en el derecho a la defensa y al principio contradictorio, lo que hace que el imputado no tenga la oportunidad adecuada de defenderse. 2) Los requerimientos acusatorios analizados no cumplían con los tres elementos de la imputación concreta, a saber, un hecho claro, una imputación probatoria y elementos jurídicos. 3) Las causas de la inobservancia del Principio de Imputación Concreta incluyen el mecanismo de trabajo de la fiscalía, la falta de experiencia del personal y la falta de independencia de la fiscalía (p. 41).

Antecedentes locales

En su tesis titulada "La imputación necesaria y la persecución de los delitos de usurpación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Junín, 2017", Canchari Leon (2021) concluyó que: 1) los requerimientos fiscales en la persecución de los delitos de usurpación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Junín no cumplen con los requisitos fácticos y jurídicos de la imputación concreta, lo que se debe a la sobrecarga de procedimientos, la presión del tiempo y la complejidad de la investigación; 2) la función del fiscal no respeta los preceptos de una imputación concreta, lo que implica la falta de adecuación del hecho delictivo, la falta de determinación de elementos constitutivos, la falta de distribución del delito y la falta de personalización de los autores intervinientes; 3) la falta de imputación concreta tiene implicaciones en las normas jurídicas vigentes en la comunidad y es fundamental para la persecución de los delitos de usurpación, pero los filtros son escasos por parte del juez de instrucción debido a la falta de descuidos y actos procesales señalados por la fiscalía (pp. 84-85).

La tesis de Ramírez Julca (2018) de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, titulada "El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017", concluye que: 1) las imputaciones inconsistentes violan el debido proceso y generan incertidumbre sobre la imputación del agente; 2)

la inconsistencia en la imputación puede ser causada por una descripción deficiente de los hechos, una delimitación inadecuada de tiempo y lugar, y una falta de resultado del sujeto activo; 3) la inconsistencia también puede surgir de la falta de calificación adecuada del delito y la pena sugerida, así como de los daños y perjuicios reclamados por el demandante; y 4) la inconsistencia de la imputación puede reflejarse en la inadecuación de los medios probatorios en términos de legalidad, pertinencia, utilidad y contradicción (pp. 115-116).

En su tesis "La vulneración de la imputación necesaria a nivel del requerimiento acusatorio por parte del Ministerio Público Sede Leoncio Prado - Huánuco - 2018", Chamorro Macurachi (2017) concluyó que la imputación concreta se vulnera en tres aspectos: fáctico, lingüístico y normativo. En cuanto al aspecto fáctico, se evidencia una falta de precisión en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que vinculan al imputado. En relación al aspecto lingüístico, se observa una falta de orden, precisión y claridad en los cargos incriminatorios. En cuanto al aspecto normativo, se observa una falta de precisión en el título de imputación, así como en los referentes a la conducta del imputado.

3.2 Bases teóricas

En el ámbito del derecho procesal penal, la imputación concreta es un concepto fundamental que se refiere a la obligación del Ministerio Público o la Fiscalía de acusar clara y precisamente a una persona como autor o partícipe de un delito, respaldado por pruebas suficientes que demuestren su participación en el mismo. Este requisito está respaldado por convenciones internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por la Constitución de muchos países, que garantizan el derecho de los acusados a conocer la naturaleza y las causas de la acusación formulada contra ellos.

Es importante destacar que la imputación concreta depende del sistema procesal que rige en un determinado ordenamiento jurídico. El sistema procesal acusatorio de corte garantista es especialmente adecuado para este requisito, ya que delimita correctamente las funciones de los operadores jurídicos y garantiza la

protección de los derechos humanos y las garantías fundamentales del acusado. Por otro lado, el antiguo sistema procesal inquisitivo, que no tenía un sistema de control de la imputación, fue propenso a la comisión de arbitrariedades.

En Perú, el nuevo sistema procesal acusatorio establecido desde el año 2004 hace hincapié en la imputación concreta y establece su relación con el principio de presunción de inocencia. La imputación concreta es un requisito fundamental para que una acusación fiscal sea válida, y su control legal evita la criminalización arbitraria y el abuso del poder punitivo del Estado.

En conclusión, la imputación concreta es un elemento esencial de cualquier proceso penal y su ausencia puede afectar negativamente el catálogo de derechos y principios reconocidos por el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, es importante que el Ministerio Público o la Fiscalía acusen con claridad y precisión a una persona como autor o partícipe de un delito, respaldado por pruebas suficientes, y que se realice un adecuado control legal para garantizar la protección de los derechos humanos y las garantías fundamentales del acusado.

La imputación concreta en los sistemas procesales

En los distintos sistemas procesales, la importancia de la imputación concreta varía. En el Sistema Inquisitivo, el juez instructor tenía un papel predominante en la investigación y determinación de la culpabilidad del acusado, lo que limitaba la capacidad de defensa del imputado. En contraste, en el Sistema Acusatorio, se delimita la participación de los operadores y el juez tiene una posición más neutral, controlando la investigación preparatoria e intermedia y emitiendo la sanción correspondiente durante el juicio. La carga de la prueba recae en la fiscalía y se asegura el respeto de los derechos humanos y garantías fundamentales del acusado. (Ferrajoli, 2017)

Sin embargo, se sabe que existen críticas hacia este sistema debido a que la misma persona que investiga y sanciona, es decir, el Juez de Instrucción, puede generar arbitrariedad y violar el debido proceso. Además, la garantía de la imputación concreta no estaba totalmente asegurada en este sistema. Por otro lado, la imputación concreta tenía un enfoque diferente en el Sistema Procesal Acusatorio. En este sistema, se delimita y diferencia la actividad de los operadores jurídicos, siendo el Fiscal el

encargado de llevar a cabo la acción penal y asegurar el debido proceso en todos sus subprincipios, incluyendo el conocimiento de los cargos imputados contra una persona. El objetivo de la imputación concreta es permitir que el acusado ejerza efectivamente su derecho de defensa, ya que la información de los hechos imputados le permite hacerlo adecuadamente.

Regulación internacional de la imputación concreta

El texto trata sobre la regulación internacional de la imputación concreta. Se menciona que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra. De manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 9 y 14 que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser informada de la naturaleza y causas de la acusación.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional también establece que una persona solo puede ser considerada penalmente responsable si ha cometido personalmente o por complicidad las conductas en cuestión. La Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados también menciona el Principio de Imputación Concreta. Sin embargo, todas estas regulaciones requieren de elementos de convicción o pruebas que demuestren de manera certera que el imputado fue quien cometió el delito, así como la existencia de una imputación legal y una clasificación clara de los hechos.

La imputación concreta en el Perú.

En el Perú, se considera que la imputación concreta es un derecho derivado del artículo 139 incisos 5 y 14 de la Constitución. Dicho artículo establece que "son principios y derechos de la función jurisdiccional, el principio de motivación de las resoluciones judiciales y el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" (Tribunal Constitucional, Exp. N° 03987-2010-PHC/TC, Fj. 26-27).

La mayor parte del desarrollo de la figura de la imputación concreta se ha llevado a cabo a través de la jurisprudencia, aunque en términos legislativos, contamos

con el artículo 24 del Código Penal, que establece de manera interpretativa que solo las personas físicas pueden ser penalmente responsables de los delitos que cometan. Además, de acuerdo con la Teoría del Delito predominante en nuestro sistema penal, para que una persona sea considerada responsable de cometer un delito, deben concurrir tres elementos: la conducta, la antijuricidad y la culpabilidad.

En el Perú, la figura de la imputación concreta ha sido desarrollada principalmente por la jurisprudencia. Una de las sentencias más importantes al respecto es la del Tribunal Constitucional en el caso Exp. N° 03987-2010-PHC/TC, donde se estableció que el derecho a ser informado de la imputación tiene tres elementos fundamentales: la existencia de un hecho concreto o la apariencia verosímil del mismo, la calificación jurídica y la existencia de evidencia o elementos de convicción. Es importante analizar cada uno de estos elementos para entender cómo se aplica la imputación concreta en el contexto peruano. Además, aunque la mayor parte del desarrollo de esta figura ha sido a través de la jurisprudencia, también existe una norma legislativa en el Código Penal peruano que interpreta que solo las personas físicas pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan. Según la Teoría del Delito que se aplica en el sistema penal peruano, para que una persona sea considerada responsable de la comisión de un delito es necesario que concurren tres elementos: la conducta, la antijuricidad y la culpabilidad.

Con el fin de proporcionar una explicación concisa de cada una de las resoluciones, nos enfocaremos en las partes más relevantes y proporcionaremos referencias para evitar repetir información personal.

Sentencia STC N.º 8125-2005-PHC/TC

En el año 2005, se emitió la sentencia STC N.º 8125-2005-PHC/TC, la cual fue favorable a un grupo de ciudadanos peruanos detenidos en un centro de detención de migrantes en los Estados Unidos. La sentencia declaró que la detención de los ciudadanos había sido arbitraria e ilegal y que se habían violado sus derechos. Uno de los fundamentos importantes de la sentencia fue que la resolución que ordenó la detención preliminar de los 23 ciudadanos no fundamentó adecuadamente los hechos concretos ni específicos con apariencia delictiva imputable a cada uno de ellos.

Por lo tanto, los imputados no tenían una base sólida sobre la cual preparar su defensa. En consecuencia, se estableció que todo acto procesal que ordene la detención o imputación de una persona, incluyendo la acusación fiscal, debe cumplir con la existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo.

Sentencia STC N.º 06079-2008-PHC/TC

La segunda característica necesaria para una imputación concreta, según la jurisprudencia peruana, es la calificación jurídica, tal como se estableció en la sentencia STC N.º 06079-2008-PHC/TC. En esta sentencia, se declara fundado un hábeas corpus presentado por un acusado que argumenta que la investigación preliminar afecta sus derechos personales y el debido proceso, ya que no cumple con los principios de interdicción de la arbitrariedad, de concentración y de inocencia.

El acusado sostiene que la imputación no se corresponde con el delito imputado, ya que no se cumple con la descripción del verbo rector. La sentencia sostiene que una buena calificación jurídica es necesaria para que exista una imputación concreta, y que en este caso, la calificación no se ajusta a los hechos imputados.

STC N 5325-2006-PHC/TC

En el caso de la STC N 5325-2006-PHC/TC, se presentó un recurso de hábeas corpus a favor de un ex gobernador del Gobierno Regional de Puno, quien fue incluido como investigado en una ampliación de la investigación. Se alegó que se vulneró el derecho a la tutela procesal efectiva y, en particular, el derecho a la motivación de las

resoluciones judiciales. El auto en cuestión fue cuestionado debido a la falta de correlación entre la imputación del delito y los hechos atribuidos, así como la ausencia de medios de prueba que el fiscal considerara como elementos de convicción. La resolución destacó la importancia de explicar cualquier cambio en el contenido ya definido por el auto de apertura a las partes interesadas en el proceso y la necesidad de que las resoluciones sean motivadas en consonancia con el derecho constitucional de los justiciables y el principio del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. En la STC N 9544-2006-PHC/TC también se estableció la necesidad de que existan evidencias o elementos de convicción en el proceso para asegurar la efectiva tutela judicial.

El Código de Procedimientos Penales de 1924, que se utilizó en el proceso en cuestión, regula en su artículo 77 el contenido del auto de instrucción. Este artículo establece que para abrir una investigación contra alguien, es necesario proporcionar su identificación y demostrar objetivamente cómo pudo haber participado en el delito. En el fundamento 9 de la resolución, se destaca que cualquier acto o auto que inicie o continúe una investigación debe estar respaldado por pruebas que demuestren la participación y nivel de implicación del sospechoso.

En el fundamento 10 de la resolución, el Tribunal destaca la falta de conexión entre la acusación penal y los hechos que se imputan al demandante, así como la ausencia de pruebas que sustenten los cargos. Como resultado, se declara la demanda fundada y se ordena la anulación de todo lo actuado en el caso, así como la revocación de las medidas de coerción impuestas al imputado. Lo crucial en esta resolución es la falta de pruebas que respalden la acusación del fiscal.

En la STC N° 9544-2006-PHC/TC, se analiza una demanda de hábeas corpus a favor de dos personas acusadas de falsificación de documentos, en la que se cuestiona el auto de apertura de instrucción por falta de motivación. La resolución señala que no se cumple con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales de 1924, que exige la imputación concreta en el auto de instrucción. Además, se identificaron medios probatorios que no cumplían con la legalidad, como la mención a una investigación policial que no se había llevado a cabo. En consecuencia, la

demanda de hábeas corpus fue declarada fundada y se ordenó la nulidad de todo lo actuado en el proceso.

Al final del fallo, en el fundamento 11 se concluye que el auto de apertura de instrucción carecía de motivación y no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales de 1924. Además, se observó la falta de un medio probatorio que justifique la participación del imputado en el delito, lo que afecta diversos principios procesales, incluyendo la imputación concreta. Estos hallazgos independientes establecen lo que debe cumplir la imputación concreta en el sistema jurídico peruano, lo cual es compatible con lo establecido en el artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal que regula el contenido de la acusación fiscal.

Falta de imputación concreta en las acusaciones fiscales

Se trata sobre la ausencia de imputación concreta en casos específicos. Para comprender esto, es importante tener en cuenta las tres categorías que componen este principio, que se han mencionado previamente: en primer lugar, la existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (como se indica en el STC N.º 8125-2005-PHC/TC); en segundo lugar, la calificación jurídica (como se indica en el STC N.º 06079-2008-PHC/TC); y, en tercer lugar, la existencia de evidencia o de elementos de convicción (como se indica en el STC N 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC).

En segundo lugar, si se desea verificar la calificación jurídica mencionada en la STC N.º 06079-2008-PHC/TC, es necesario comprobar si se cumple con el inciso d del artículo 349, que establece la necesidad de demostrar la participación que se atribuye al imputado.

Finalmente, si se quiere demostrar la existencia de evidencia o de elementos de convicción tal como se establece en las STC N 5325-2006-PHC/TC y STC N.º 9544-2006-PHC/TC, es necesario verificar el cumplimiento de los incisos c y h del artículo 349. Estos incisos exigen la existencia de elementos de convicción que respalden la imputación, así como los medios probatorios que se ofrecerán para el inicio y la tramitación del juicio.

El profesor Reyna Alfaro analizó en su trabajo de 2015 la violación del Principio de Imputación Concreta y el derecho de defensa. Según su análisis, existen diversas situaciones que constituyen infracciones y que permiten un control formal de la acusación fiscal para proteger el derecho de defensa del acusado. Por lo tanto, se puede afirmar que el Principio de Imputación Concreta es aplicable en el contexto de la investigación, y en esta parte solo se describirán aquellos aspectos que son relevantes para este fin.

La falta de especificidad en los elementos de prueba que respaldan la acusación es una observación importante que puede hacerse en relación al cumplimiento del Principio de Imputación Concreta. Esta observación se basa en el inciso c del artículo 349 del NCPP y cuestiona la validez de la evidencia reunida durante la investigación preparatoria. El punto clave es determinar si la prueba presentada por el fiscal está directamente relacionada con el hecho y si es una evidencia concreta de la participación del acusado en el delito. Es importante destacar que no es suficiente que la acusación haga referencia a los elementos de convicción; cada uno de ellos debe estar interconectado con el hecho y la persona acusada, y ser una evidencia sólida de su participación en el delito. Ya sean testimoniales, documentales o periciales, los elementos de prueba presentados deben estar estrechamente relacionados con el hecho imputado. Si no es así, es posible impugnar esta circunstancia.

La segunda observación de forma se refiere a la incapacidad de detallar la participación atribuida al imputado, lo cual está regulado por el inciso d del artículo 349 del NCPP. Para esta circunstancia, es necesario tener pruebas directas del grado de participación del imputado en el delito, y no es suficiente mencionar expresiones genéricas como "contribuyó" o "instigó". Es crucial que existan hechos objetivos que puedan justificar esa participación. En algunos casos, los grados de participación están establecidos por la jurisprudencia, pero, en cualquier caso, se requieren elementos de prueba que puedan respaldar la clasificación. Si no se pueden justificar los grados de participación, la clasificación puede ser objetada. Es importante destacar que esta clasificación requiere una relación precisa entre los elementos de prueba y el imputado para poder ser encuadrada en la normativa.

La tercera observación que puede afectar la imputación concreta se refiere a la obligación del fiscal de proponer medios de prueba que sean útiles y pertinentes para demostrar la responsabilidad penal del acusado en el juicio. Esta observación se enmarca en el inciso h del artículo 349 del NCPP y es señalada por Reyna Alfaro (2015) como un control formal de la acusación. Según él, el fiscal debe hacer una evaluación de utilidad y pertinencia de las pruebas ofrecidas, ya sea testimoniales, documentales o periciales. Si no se establece esta relación, la imputación concreta no debería proceder, aunque en la práctica no siempre se cumple con esta exigencia

3.3 Bases conceptuales

➤ **Imputación concreta:** La Imputación Concreta es un principio del derecho procesal penal que establece la obligación de los fiscales de presentar una imputación objetiva y que cumpla con todos los requisitos necesarios, especialmente en la acusación fiscal. Según la legislación peruana, existen tres elementos principales que deben cumplirse en la imputación: la alegación de hechos concretos, la relación e imputación de cargos al imputado y la actividad probatoria adecuada que respalde la imputación. En el pasado, esta actividad estaba regulada en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales y actualmente, en el artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual corresponde al fiscal como representante del Ministerio Público.

➤ **Existencia del hecho concreto:** esto implica proporcionar una narración detallada de los hechos en términos de tiempo, espacio y modo, incluyendo las circunstancias que ocurrieron antes, durante y después de la comisión del delito. Es importante que cada uno de estos aspectos esté claramente especificado y vinculado con la calificación jurídica y la demostración de la comisión del delito. En resumen, se trata de una descripción exhaustiva y precisa de los hechos que permita una comprensión clara de lo que ha sucedido y cómo se vincula con la comisión del delito.

➤ **La calificación jurídica:** es el proceso de tipificar un delito, pero además de atribuir un tipo penal al hecho delictivo, se requiere demostrar que las acciones del imputado corresponden con el verbo rector. Esto solo se logra con una descripción detallada y específica de cada uno de los momentos descritos anteriormente, como las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

➤ **Elementos de convicción:** la imputación debe estar respaldada por elementos de convicción o evidencia, que son los medios de prueba que sirven para demostrar la responsabilidad penal del imputado. El ordenamiento jurídico peruano permite la utilización de tres tipos de pruebas: testimoniales, documentales y periciales. Las pruebas testimoniales son aquellas que se obtienen a partir de las declaraciones de las personas, mientras que las pruebas documentales se refieren a cualquier soporte físico que pueda probar un hecho. Por último, las pruebas periciales se basan en la opinión técnica o profesional de expertos en una determinada materia. Cada uno de estos tipos de pruebas tienen sus propias variaciones según el tiempo y el espacio, así como según el tipo de proceso en cuestión.

➤ **La acusación fiscal:** es un acto procesal que solo puede ser realizado por el fiscal, en el cual se solicita al Juez de Investigación Preparatoria que declare la culpabilidad del imputado, junto con una propuesta de pena y reparación civil. La regulación de su contenido se encuentra en el artículo 349 del NCPP, y debe incluir la identificación detallada del imputado, la descripción de los hechos imputados de manera circunstanciada para determinar su grado de participación, así como los medios probatorios o pruebas que fundamenten la imputación.

CAPÍTULO IV.

MARCO METODOLÓGICO

4.1 Ámbito de estudio

La investigación se realizó en el Distrito Judicial de Huánuco. Se obtuvieron los resultados a partir de los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes entrevistados de este Distrito. El objetivo fue determinar si se cumplió o no con la imputación concreta, la cual incluye la imputación legal, la atribución del hecho al imputado y la prueba de la comisión del delito. Esto se debió a que la imputación concreta es un acto de orden público.

4.2 Tipo y nivel de investigación

Nivel de estudio

La investigación que se llevó a cabo fue de nivel descriptivo, ya que se buscó identificar una relación causal entre las variables. Dado que los instrumentos eran dicotómicos, se utilizó la prueba estadística de Chi cuadrado con un margen de error del 0,05% para analizar los resultados.

Tipo de investigación

En este estudio se empleó un enfoque aplicado, ya que los resultados fueron obtenidos mediante la recolección de datos de campo a través de la aplicación de instrumentos, como fue una cédula de cuestionario aplicado a 30 abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

4.3 Población y muestra

4.3.4. Descripción de la población

La población del presente estudio estuvo conformada por 50 abogados litigantes especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Huánuco, de preferencia, conforme a los criterios de inclusión y exclusión, aquellos que ejercieron la defensa técnica de personas imputadas por el delito de Colusión, durante el año 2022.

4.3.5. Muestra y método de muestreo

La muestra estuvo conformada por 30 abogados Para obtener el tamaño de la muestra se empleó un muestreo no probabilístico intencional diseñado por el

investigador. Este tipo de muestreo se basó en criterios de inclusión y exclusión previamente establecidos para determinar qué elementos formarían parte de la muestra.

4.3.6. Criterios de inclusión y exclusión

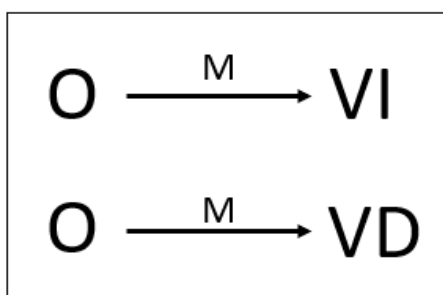
Criterios de Inclusión

1. Abogados litigantes especialistas en derecho penal en el Distrito Judicial de Huánuco.
2. Abogados litigantes que hayan ejercido la defensa técnica de personas imputadas por el delito de Colusión en el Distrito Judicial de Huánuco durante el período 2022.
3. Abogados litigantes que cumplan con los criterios anteriores y que deseen participar en la investigación.

Criterios de Exclusión

1. Abogados que no cumplan con los criterios anteriores.
2. Abogados que no deseen participar en la investigación.

4.4 Diseño de investigación



Donde:

O: Observación

VI: Variable independiente

VD: Variable dependiente

M: Muestra

El enfoque de la investigación fue no experimental y de corte transversal. Se consideró no experimental porque no se modificaron las variables, sino que simplemente se describieron tal como se presentaron para identificar la relación entre ellas. Además, se realizó en un solo momento en el tiempo y no se llevó a cabo un

seguimiento temporal a lo largo del tiempo, que lo convirtió en un estudio transversal en lugar de longitudinal.

4.5 Técnicas e instrumento

Para lograr el cumplimiento de los objetivos del estudio se acudió al empleo de las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

4.5.1 Técnicas

La técnica empleada fue la Encuesta, debido a que la muestra estuvo conformada por abogados litigantes especialistas en Derecho Penal que hayan ejercido la defensa técnica de personas imputadas por el delito de Colusión.

4.5.2 Instrumentos

Cédula de cuestionario aplicado a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal que hayan ejercido la defensa técnica de personas imputadas por el delito de Colusión a del Distrito Judicial de Huánuco durante el período 2022.

4.5.2.1 Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Validez racional

Para que se pudiera presentar de mejor manera los ítems de los instrumentos de recolección de datos, se realizó una revisión de numerosos libros, antecedentes de investigación y artículos científicos relacionados con las variables en estudio.

Validación de contenido

Adicionalmente, la validación se realizó a través de la revisión de 5 expertos que analizaron de forma independiente cada ítem de las dimensiones consideradas en los instrumentos de recolección de datos, para lo cual se tuvo en cuenta los siguientes criterios: relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

Los expertos revisores fueron seleccionados según el dominio del tema en estudio, teniendo en consideración el grado de magister o doctor. A quienes se les proporcionó la matriz de consistencia del proyecto, la hoja de instrucciones, formato de constancia de validez y los instrumentos de recolección de datos para la revisión respectiva.

4.5.2.2 Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para estimar la confiabilidad de los instrumentos, se aplicó el análisis de consistencia interna o confiabilidad; mediante la prueba de Alfa de Crombach según la naturaleza de los instrumentos de recolección de datos, mediante la cual llegamos a las siguientes conclusiones:

Prueba de confiabilidad de la hoja de codificación de las acusaciones fiscales

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,988	30

Nota: la figura muestra la prueba de confiabilidad del instrumento 1

En la tabla podemos observar que el resultado de confiabilidad dio un valor de ,988; teniendo en cuenta que el valor mínimo es de 0,8, y según la escala valorativa de medición de la confiabilidad obtenida, se concluye que la hoja de codificación sobre las acusaciones fiscales es altamente confiable.

4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de datos aplicamos la técnica estadística para obtener los resultados descriptivos; para los resultados inferenciales aplicamos el estadístico de la prueba de Chi Cuadrado X^2 con un margen de error del 0,05%.

4.7 Aspectos éticos (consentimiento informado, protocolos, etc., para trabajos que se realizan con personas o animales)

Para la ejecución del presente estudio se tuvo en cuenta los siguientes principios éticos:

Confidencialidad: Mediante este aspecto, se declara que se tuvo en total confidencialidad y secreto cada uno de los datos o informaciones personales de las partes de los procesos, y a ellos no tuvo acceso ninguna otra persona que no fuera parte de la investigación.

Beneficencia: culminada la investigación, se remitió un informe a la Dirección de Investigación de la UNHEVAL, a fin de poner en conocimiento cuáles fueron los resultados alcanzados y consiguientemente las conclusiones para que, en la medida de lo posible, la entidad lo tomara en cuenta y evaluara su condición actual.

Autonomía: Los participantes que conformaron la muestra de la presente investigación, fueron informados de los objetivos planteados en el estudio y para contar con su participación, se solicitó que leyeran y firmaran de manera voluntaria un consentimiento informado, así mismo se aseguró el anonimato de los que participaron en el estudio.

No maleficencia: Se proporcionó seguridad en cuanto al respeto a la dignidad, la protección de los derechos y el bienestar de los participantes, teniendo en cuenta los principios éticos.

CAPÍTULO V.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1 Análisis descriptivo

Tabla 1

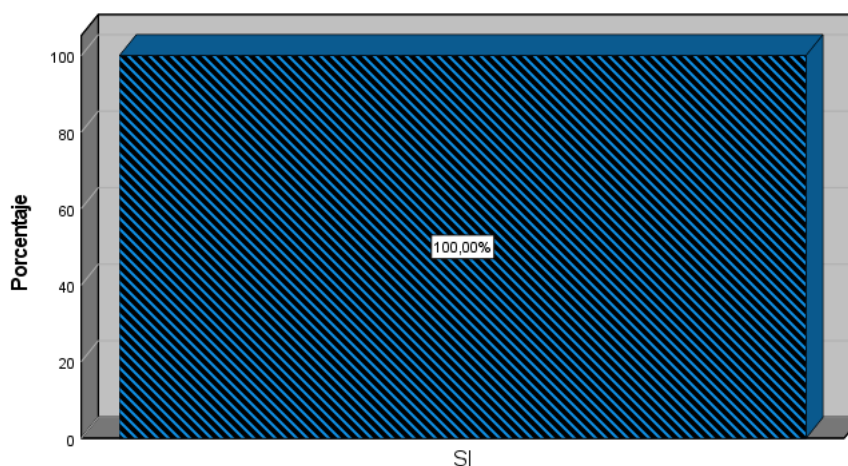
Existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo.

No	Descripción de los hechos	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
	¿Describe la ocurrencia de la realización de reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y el proveedor?	30	100	00	00
2	¿Detalla cómo, cuándo y dónde ocurrieron los actos de reuniones clandestinas entre estas personas?	30	100	00	00

Nota: datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Figura 1

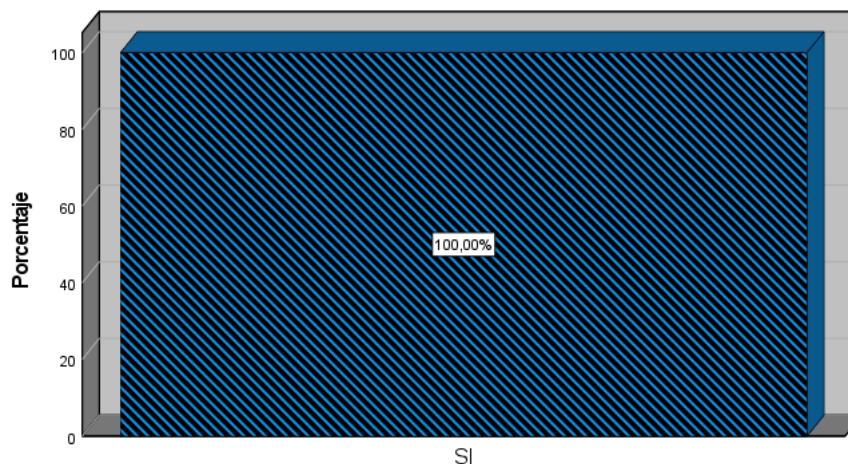
Ocurrencia de realización de reuniones descriptivas



Nota: la figura muestra la descripción de la ocurrencia de la realización de reuniones clandestinas.

Figura 2

Detalle de cómo, cuándo y dónde ocurrieron las reuniones clandestinas



Nota: la figura muestra la descripción de la ocurrencia del cómo, cuándo y dónde ocurrieron las reuniones clandestinas.

Análisis e interpretación

El resultado presentado es una tabla que muestra las respuestas recopiladas a dos preguntas relacionadas con la posible ocurrencia de reuniones clandestinas entre un funcionario o servidor público y un proveedor.

Así, a la pregunta 1: ¿Describe la ocurrencia de la realización de reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y el proveedor? Respuestas: Sí: 30 respuestas (100%) y No: 0 respuestas (0%). Todas las respuestas obtenidas indican que se han identificado situaciones en las que supuestamente se llevaron a cabo reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y el proveedor. Ninguna respuesta indica que no se haya observado esta actividad. La pregunta 2: ¿Detalla el cómo, cuándo y dónde ocurrieron los actos de reuniones clandestinas entre estas personas? Sí: 30 respuestas (100%) y No: 0 respuestas (0%), respecto de este resultado, todas las respuestas muestran que los participantes proporcionaron detalles específicos sobre cómo, cuándo y dónde ocurrieron las reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y el proveedor. En otras palabras, se ha recopilado información detallada sobre las circunstancias de estas reuniones secretas.

En general, el resultado sugiere que hay una fuerte evidencia de que se han llevado a cabo reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y el

proveedor en cuestión. Además, los participantes que respondieron a estas preguntas han proporcionado detalles específicos sobre los aspectos clave de estas reuniones, como su ocurrencia, ubicación y momento. Esto podría indicar un posible interés en investigar más a fondo estas acusaciones y tomar medidas adecuadas según sea necesario para abordar cualquier conflicto de intereses, prácticas no éticas o irregularidades que puedan surgir de estas reuniones clandestinas.

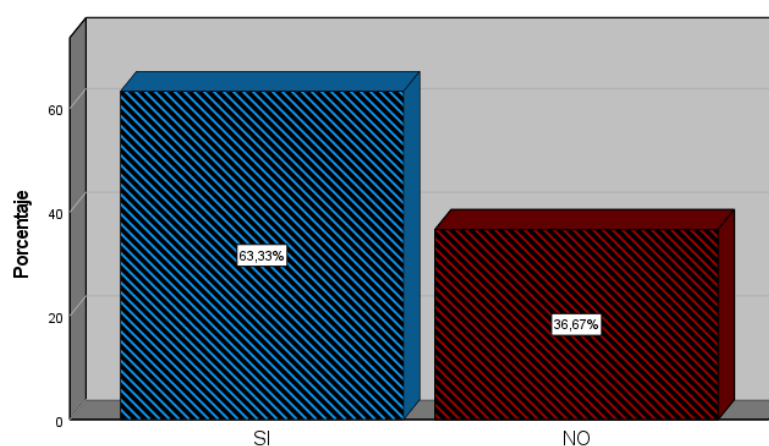
Tabla 2
Clasificación jurídica del hecho

No	Descripción de los hechos	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
1	¿Describe que los hechos ocurridos se adecúan a reuniones clandestinas para defraudar al Estado?	18	63,3	11	36,7
2	¿Describe que los hechos se adecúan a una defraudación concreta contra el Estado?	11	38,7	19	63,3

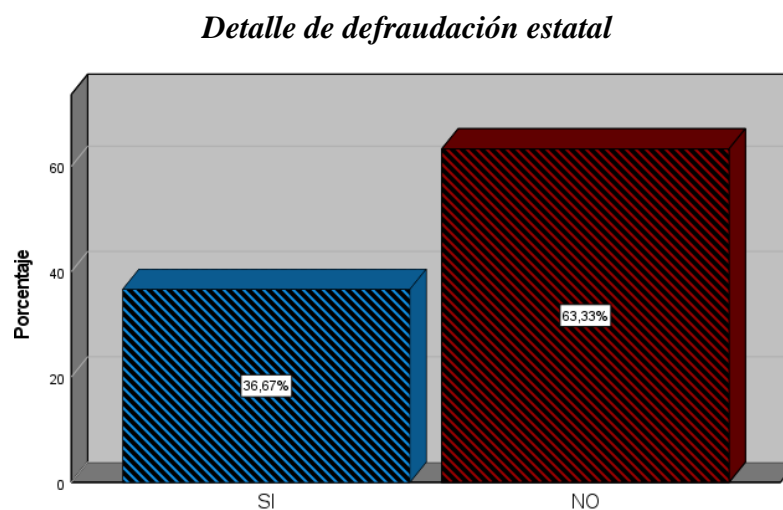
Nota: datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Figura 3

Reuniones clandestinas



Nota: la figura muestra la descripción de los hechos ocurridos

Figura 4

Nota: la figura muestra la descripción del detalle de defraudación estatal.

Análisis e interpretación

El resultado proporcionado consiste en otra tabla que muestra las respuestas obtenidas para dos preguntas relacionadas con la adecuación de ciertos hechos a reuniones clandestinas para defraudar al Estado y a una defraudación específica contra el Estado. Respecto a la pregunta 1: ¿Describe que los hechos ocurridos se adecúan a reuniones clandestinas para defraudar al Estado? Se obtuvo la siguiente respuesta: Sí: 18 respuestas (63.3%) y No: 11 respuestas (36.7%). De las respuestas recopiladas, el 63.3% de los participantes describen que los hechos ocurridos se ajustan a la caracterización de reuniones clandestinas con el propósito de defraudar al Estado. Por otro lado, el 36.7% de los participantes no considera que los hechos en cuestión cumplan con esta descripción. Respecto a la Pregunta 2: ¿Describe que los hechos se adecúan a una defraudación concreta contra el Estado? Se obtuvo el siguiente resultado: Sí: 11 respuestas (38.7%) y No: 19 respuestas (63.3%) En esta pregunta, el 38.7% de los participantes describen que los hechos en cuestión se ajustan a una defraudación concreta dirigida contra el Estado. Por el contrario, el 63.3% de los participantes no considera que estos hechos constituyan una defraudación específica contra el Estado.

Las respuestas a estas preguntas indican cierta diversidad de opiniones entre los participantes. En la primera pregunta, la mayoría de los participantes ve una

conexión entre los hechos y la posibilidad de reuniones clandestinas para defraudar al Estado. En la segunda pregunta, una minoría de los participantes percibe una correspondencia entre los hechos y una defraudación concreta contra el Estado. Este tipo de resultados podría ser crucial en un contexto en el que se esté evaluando si ha ocurrido alguna actividad ilegal o irregular que involucre la defraudación al Estado. La discrepancia en las respuestas podría reflejar diferentes interpretaciones de la situación, lo que podría requerir una investigación más detallada y una evaluación exhaustiva para determinar si realmente se ha producido alguna conducta inapropiada o ilegal.

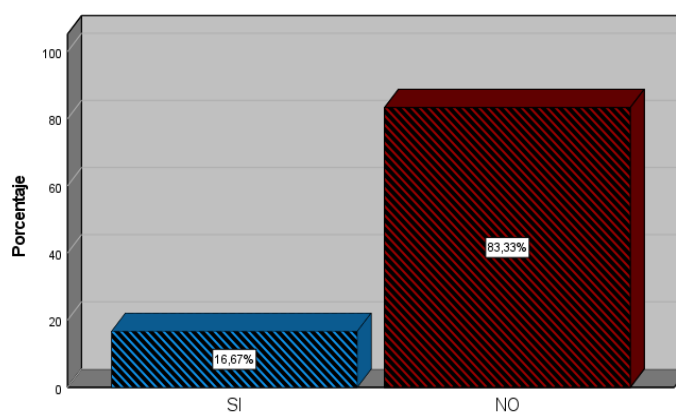
Tabla 3
Existencia de evidencia o de elementos de convicción

No	Descripción de los hechos	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
1	¿Presenta prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas de parte del funcionario o servidor público y los proveedores beneficiados?	5	16,7	25	83,3
2	¿presenta prueba indirecta de la existencia de reuniones clandestinas por parte del funcionario y de los proveedores beneficiados?	00	00	30	100
3	¿Presenta pericias contables de la existencia de defraudación al Estado?	00	00	30	100

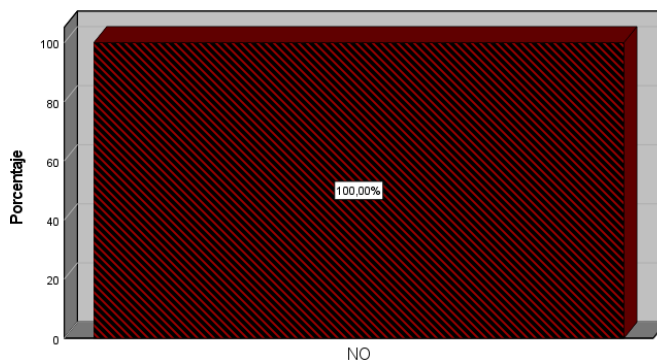
Nota: datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Figura 5

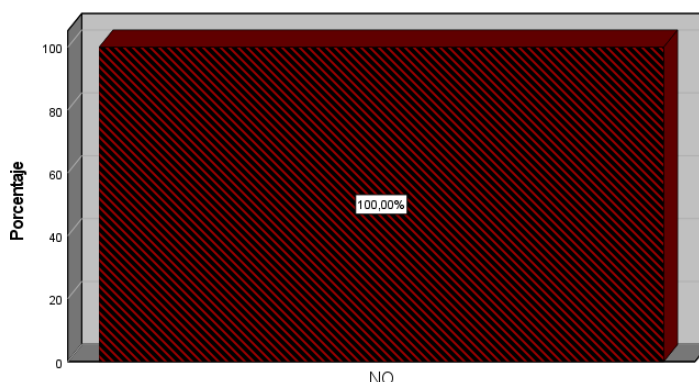
Prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas



Nota: la figura muestra la descripción de la prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas.

Figura 6***Prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas***

Nota: la figura muestra la descripción de la prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas.

Figura 7***Pericias contables de defraudación al Estado***

Nota: la figura muestra la descripción de las pericias contables de defraudación al Estado.

Análisis e interpretación

El resultado proporcionado consiste en una tabla que muestra las respuestas a tres preguntas relacionadas con la presentación de pruebas en un caso de posible existencia de reuniones clandestinas entre un funcionario o servidor público y proveedores beneficiados, así como pruebas de defraudación al Estado. Respecto a la Pregunta 1: ¿Presenta prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas de parte del funcionario o servidor público y los proveedores beneficiados? Se obtuvieron las siguientes Respuestas: Sí: 5 respuestas (16.7%) y No: 25 respuestas (83.3%). Solo el 16.7% de los participantes indican que se han presentado pruebas directas que

demuestran la existencia de reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y los proveedores beneficiados. Por otro lado, la mayoría, es decir, el 83.3% de los participantes, no considera que existan pruebas directas de tales reuniones.

Respecto a la Pregunta 2: ¿Presenta prueba indirecta de la existencia de reuniones clandestinas por parte del funcionario y de los proveedores beneficiados? Se han obtenido las siguientes Respuestas: Sí: 0 respuestas (0%) y No: 30 respuestas (100%). Ningún participante indica que se han presentado pruebas indirectas que sugieran la existencia de reuniones clandestinas entre el funcionario y los proveedores beneficiados. La totalidad de los participantes (100%) considera que no hay pruebas indirectas de tales reuniones.

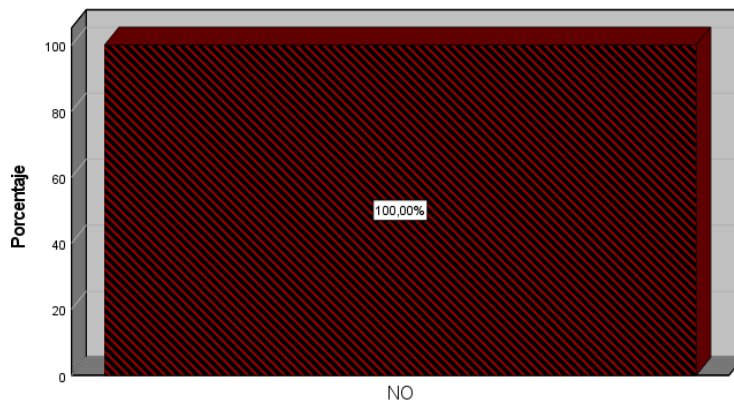
Respecto a la Pregunta 3: ¿Presenta pericias contables de la existencia de defraudación al Estado? Se han obtenido las siguientes Respuestas: Sí: 0 respuestas (0%) y No: 30 respuestas (100%). Ningún participante reporta que se hayan presentado pericias contables que respalden la existencia de defraudación al Estado. Todos los participantes (100%) consideran que no hay pruebas contables que sugieran tal defraudación.

El resultado indica que, hasta el momento, no se han proporcionado pruebas directas, pruebas indirectas ni pericias contables que respalden la existencia de reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y los proveedores beneficiados, ni de una defraudación al Estado. La ausencia de pruebas en estas áreas podría influir en la evaluación y el curso de acción que se tome en relación con el caso en cuestión.

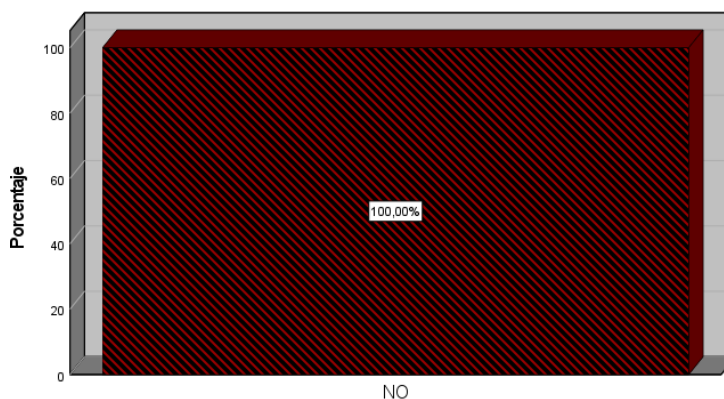
Tabla 4
Relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado

No	Descripción de los hechos	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
1	¿Describe de manera directa cómo el imputado participó en las reuniones clandestinas?	00	00	30	100
2	¿Describe de manera directa cómo el imputado defraudó de manera cierta el patrimonio del Estado?	00	00	30	100

Nota: datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Figura 8***Prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas***

Nota: la figura muestra la descripción de la prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas.

Figura 9***Prueba directa si el imputado defraudó al Estado***

Nota: la figura muestra la descripción de la prueba directa del imputado sobre defraudación al Estado.

Análisis e interpretación:

El resultado proporcionado presenta una tabla con dos preguntas que buscan describir la participación del imputado en reuniones clandestinas y cómo ha defraudado el patrimonio del Estado. Respecto a la Pregunta 1: ¿Describe de manera directa cómo el imputado participó en las reuniones clandestinas? Se obtuvieron las siguientes Respuestas: Sí: 0 respuestas (0%) y No: 30 respuestas (100%). Ningún participante describe de manera directa la participación del imputado en las reuniones

clandestinas. La totalidad de las respuestas (100%) indican que no se ha proporcionado información que respalde la participación del imputado en dichas reuniones.

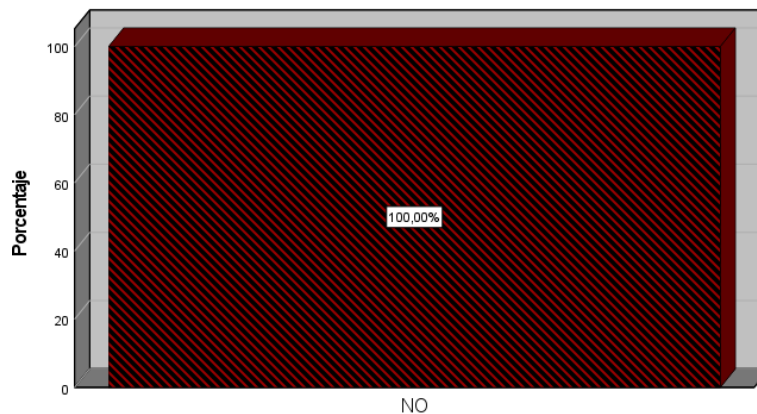
Respecto a la Pregunta 2: ¿Describe de manera directa cómo el imputado defraudó de manera cierta el patrimonio del Estado? Se obtuvieron las siguientes Respuestas: Sí: 0 respuestas (0%) y No: 30 respuestas (100%) Ningún participante describe de manera directa cómo el imputado ha defraudado de manera cierta el patrimonio del Estado. Todas las respuestas (100%) indican que no se ha presentado información que respalde la certeza de la defraudación por parte del imputado.

El resultado muestra que no hay ninguna respuesta que describa de manera directa la participación del imputado en reuniones clandestinas ni cómo ha defraudado de manera cierta el patrimonio del Estado. Esto puede sugerir que hasta el momento no se ha proporcionado evidencia concreta que respalde estas afirmaciones. La falta de información directa podría influir en la evaluación del caso y en la determinación de si existen elementos suficientes para sostener las acusaciones contra el imputado.

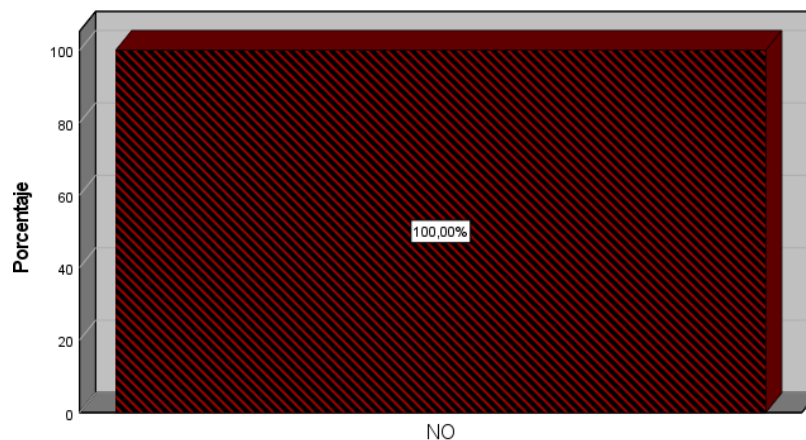
Tabla 5
Grado de participación del imputado

No	Grado de participación de imputado	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
1	¿Demuestra que la acción del imputado configura la intención o acuerdos de defraudar al Estado?	00	00	30	100
2	¿Demuestra que la acción del imputado configura una defraudación real al Estado?	00	00	30	100

Nota: datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Figura 10*Prueba sobre acuerdos de defraudación al Estado*

Nota: la figura muestra la descripción de la prueba sobre acuerdos de defraudación al Estado.

Figura 11*Acción y configuración del Estado*

Nota: la figura muestra la descripción de la acción y configuración del Estado.

Análisis e interpretación

El resultado proporcionado muestra una tabla con dos preguntas relacionadas con el grado de participación del imputado en la intención o acuerdos de defraudar al Estado, así como en la configuración de una defraudación real al Estado. Respecto a la Pregunta 1: ¿Demuestra que la acción del imputado configura la intención o acuerdos de defraudar al Estado? Se obtuvieron las siguientes Respuestas: Sí: 0 respuestas (0%) y No: 30 respuestas (100%). Ningún participante considera que la

acción del imputado demuestre la intención o acuerdos de defraudar al Estado. Todas las respuestas (100%) indican que no se ha presentado evidencia que respalde esta afirmación.

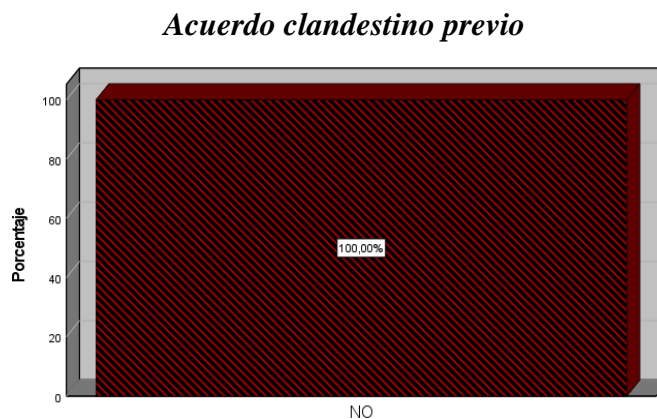
Respecto a la Pregunta 2: ¿Demuestra que la acción del imputado configura una defraudación real al Estado? Se obtuvieron las siguientes Respuestas: Sí: 0 respuestas (0%) No: 30 respuestas (100%). Ningún participante considera que la acción del imputado demuestre una defraudación real al Estado. Todas las respuestas (100%) indican que no se ha proporcionado evidencia que respalde la afirmación de una defraudación real.

El resultado muestra que hasta el momento no se ha presentado evidencia que demuestre que la acción del imputado configure ni la intención o acuerdos de defraudar al Estado, ni una defraudación real al Estado. Esta falta de evidencia puede influir en la evaluación de las acusaciones y en la determinación de la culpabilidad o inocencia del imputado. La ausencia de pruebas que respalden estas afirmaciones puede tener un impacto significativo en la viabilidad del caso.

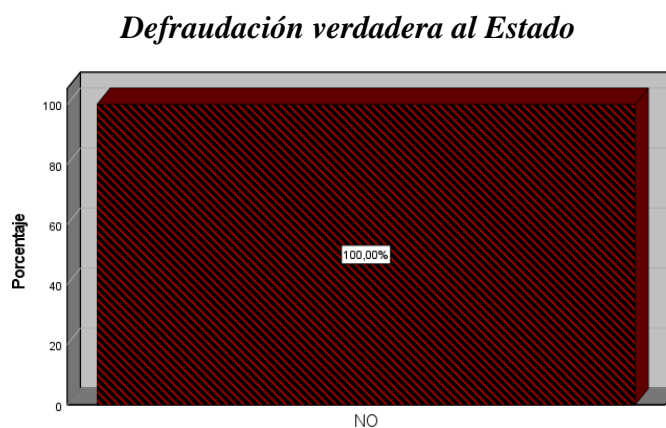
Tabla 6
Medios de prueba ofrecidos para la audiencia

No	Pruebas ofrecidas	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
	¿Las pruebas directas demuestran que el imputado				
1	acordó de manera clandestina alguna estrategia para defraudar al Estado?	00	00	30	100
	¿Las pruebas indirectas demuestran que la acción del				
2	imputado defrauda verdaderamente el patrimonio del Estado?	00	00	30	100

Nota: datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Figura 12

Nota: la figura muestra la descripción del acuerdo clandestino previo.

Figura 13

Nota: la figura muestra la descripción de la defraudación efectiva al Estado.

Análisis e interpretación

El resultado presentado muestra una tabla con dos preguntas que se centran en las pruebas ofrecidas en el caso, específicamente en relación con la existencia de un acuerdo clandestino para defraudar al Estado y si las pruebas indirectas demuestran una defraudación real al patrimonio del Estado. Respecto a la Pregunta 1: ¿Las pruebas directas demuestran que el imputado acordó de manera clandestina alguna estrategia para defraudar al Estado? Se obtuvieron las siguientes Respuestas: Sí: 0 respuestas (0%) y No: 30 respuestas (100%) Ningún participante considera que las pruebas directas presentadas demuestren que el imputado haya acordado de manera clandestina alguna estrategia para defraudar al Estado. Todas las respuestas (100%) indican que no se ha proporcionado evidencia que respalde esta afirmación.

Respecto a la Pregunta 2: ¿Las pruebas indirectas demuestran que la acción del imputado defrauda verdaderamente el patrimonio del Estado? Se obtuvieron las siguientes Respuestas: Sí: 0 respuestas (0%) y No: 30 respuestas (100%). Ningún participante considera que las pruebas indirectas presentadas demuestran que la acción del imputado haya defraudado verdaderamente el patrimonio del Estado. Todas las respuestas (100%) indican que no se ha proporcionado evidencia que respalde esta afirmación.

El resultado refleja que las pruebas presentadas hasta el momento no han sido consideradas suficientes para demostrar que el imputado haya acordado de manera clandestina una estrategia de defraudación al Estado ni que las pruebas indirectas respalden la defraudación real al patrimonio del Estado. La falta de pruebas que respalden estas afirmaciones puede tener un impacto en la evaluación del caso y en la toma de decisiones relacionadas con las acusaciones contra el imputado.

5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Tabla 7

Prueba de hipótesis general

Variables	Valor X ²	GI	Significancia
Imputación concreta			
Acusaciones fiscales por el delito de colusión	21,585	5	0,01

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la prueba estadística de hipótesis

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la contrastación la imputación concreta y las acusaciones fiscales por el delito de colusión. El valor $X^2 = 21,586$ para cinco grados de libertad con un $p = 0,001$, siendo este valor menor a 0,05, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que no existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

Tabla 8**Prueba de primera hipótesis específica**

Variables	Valor X²	GI	Significancia
Imputación del hecho concreto y específico			
Acusaciones fiscales	4,856	1	0,28

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la prueba estadística de hipótesis

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la contrastación entre la imputación del hecho concreto y específico en las acusaciones fiscales. El valor $X^2 = 4,856$ para un grado de libertad con un $p = 0,028$, siendo este valor mayor a 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis de investigación y se acepta la hipótesis nula y se comprueba que no existe imputación del hecho concreto y específico en los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

Tabla 9**Prueba de segunda hipótesis específica**

Variables	Valor X²	GI	Significancia
Calificación jurídica y grado de participación			
Acusaciones fiscales por el delito de colusión	46,000	1	0,000

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la prueba estadística de hipótesis

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la contrastación entre la calificación jurídica y el grado de participación y las acusaciones fiscales por el delito de colusión. El valor $X^2 = 46,000$ para un grado de libertad con un $p = 0,000$, siendo este valor menor a 0,05, por lo que se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la

hipótesis de investigación y se comprueba que no existe imputación concreta de la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

Tabla 10

Prueba de tercera hipótesis específica

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Existencia de evidencia o elementos de convicción			
Acusaciones fiscales por el delito de colusión	6,815	1	0,009

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la prueba estadística de hipótesis

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la contrastación entre la existencia de evidencia o elementos de convicción y las acusaciones fiscales por el delito de colusión. El valor $X^2 = 6,815$ para un grado de libertad con un $p = 0,009$, siendo este valor mayor a $0,05$, por lo que se rechaza la hipótesis de investigación y se acepta la hipótesis nula y se comprueba que no existe imputación concreta de la existencia de evidencia o de elementos de convicción, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

5.3 Discusión de resultados

En los resultados presentados, se observa un patrón consistente en la falta de evidencia que respalde diversas afirmaciones clave relacionadas con la supuesta participación del imputado en actividades ilegales y perjudiciales para el Estado. En todas las preguntas formuladas y respuestas proporcionadas, no se encontraron pruebas que acrediten la existencia de reuniones clandestinas, intenciones de defraudar al Estado, acuerdos ilícitos o defraudaciones concretas al patrimonio estatal.

En las cuestiones sobre la existencia de reuniones clandestinas entre el funcionario público y proveedores beneficiados, así como sobre el grado de participación del imputado en dichas reuniones, los resultados fueron consistentes en

indicar que no se había presentado evidencia directa o indirecta que respaldara estas afirmaciones. Esto sugiere que las acusaciones de reuniones secretas y colaboración en acciones ilegales carecen de sustento probatorio.

Del mismo modo, en relación con la presunta intención de defraudar al Estado y la configuración de defraudaciones concretas, los resultados mostraron una ausencia total de pruebas que confirmaran estas acusaciones. Ningún participante encontró evidencia directa o indirecta de que el imputado haya participado en acuerdos ilícitos o haya llevado a cabo acciones que resulten en la defraudación del patrimonio estatal.

En conjunto, estos resultados apuntan a una falta de sustento probatorio sólido para las acusaciones presentadas en el caso. La ausencia de pruebas directas e indirectas que respalden las afirmaciones clave sugiere que es necesario llevar a cabo una investigación más profunda y exhaustiva para recopilar evidencia que clarifique la situación. Estos resultados subrayan la importancia de contar con pruebas sólidas y verificables antes de tomar medidas legales o emitir resoluciones judiciales basadas en acusaciones de esta naturaleza. Sin evidencia contundente que respalde las afirmaciones, el caso podría estar en un estado de incertidumbre jurídica en cuanto a la culpabilidad o inocencia del imputado y la existencia de actividades ilegales.

Ahora, a nivel de contrastación tenemos que, los resultados obtenidos en el presente análisis coinciden en gran medida con los hallazgos de las investigaciones que forman parte de los antecedentes a nivel nacional. En particular, las conclusiones de Figueroa Cruz y Piélagó Mariño (2022) sobre el impacto negativo de la falta de imputación concreta en el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia reflejan la importancia de contar con pruebas sólidas y específicas en casos legales. Esto se alinea con los resultados actuales que señalan la falta de evidencia que respalde las acusaciones específicas.

Además, las conclusiones de Paz Cueva y Sánchez Correa (2021) y Olivera Carrero (2020) en relación con las deficiencias en las acusaciones fiscales, la vulneración de derechos y la falta de elementos concretos de imputación se asemejan a los resultados obtenidos en la investigación. Todos estos estudios resaltan la

relevancia de una imputación adecuada y basada en pruebas sólidas para garantizar el debido proceso y evitar la vulneración de derechos fundamentales.

Los hallazgos obtenidos también se alinean con las investigaciones que forman parte de los antecedentes a nivel local. Las conclusiones de Canchari León (2021) sobre la falta de cumplimiento de los requisitos de la imputación concreta en los requerimientos fiscales y sus implicaciones en el proceso judicial son consistentes con los resultados obtenidos en el estudio. La identificación de problemas como la falta de adecuación de los hechos delictivos y la falta de determinación de elementos constitutivos refleja la carencia de pruebas específicas encontrada en el presente análisis.

La tesis de Ramírez Julca (2018) también se relaciona con los resultados obtenidos en nuestro estudio, en cuanto a la inconsistencia en la imputación y sus efectos negativos en el debido proceso. Los problemas identificados en términos de descripción deficiente de los hechos, calificación inadecuada del delito y falta de resultados del sujeto activo se superponen con los resultados obtenidos en relación con la falta de pruebas directas e indirectas que respalden las acusaciones específicas.

En base a ello se puede afirmar que, los resultados obtenidos en el estudio se alinean con las investigaciones antecedentes tanto a nivel nacional como local. La importancia de contar con pruebas concretas y específicas para una imputación adecuada, así como los efectos negativos de la falta de imputación concreta en el debido proceso y los derechos fundamentales, son temas recurrentes que se reflejan en estos estudios previos.

5.4 Aporte científico de la investigación

Los resultados analizados en relación con la falta de evidencia que respalde las acusaciones específicas presentan importantes implicaciones desde una perspectiva jurídica. Estos resultados destacan la necesidad crítica de cumplir con el principio de imputación concreta en cualquier proceso legal, especialmente en casos que involucran acusaciones de delitos contra el Estado. En base a los resultados podemos llegar a los siguientes aportes jurídicos:

Principio de Imputación concreta y Debido Proceso:

El principio de imputación concreta es un elemento fundamental en cualquier proceso legal que garantiza la adecuada defensa de los imputados y la protección de sus derechos fundamentales. Los resultados obtenidos refuerzan la idea de que la imputación debe ser específica, concreta y respaldada por pruebas sólidas para evitar la vulneración de derechos como el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Importancia de Pruebas Sólidas:

Los resultados enfatizan la importancia de presentar pruebas sólidas y directas que respalden las acusaciones. La falta de pruebas directas o indirectas que demuestren la existencia de reuniones clandestinas, intenciones de defraudar al Estado o acciones de defraudación, subraya la necesidad de contar con evidencia contundente antes de imputar a alguien. Esta carencia de pruebas puede llevar a la absolución de los imputados y socavar la confianza en el sistema judicial.

Derechos Fundamentales y Principio Contradictorio:

Los resultados también resaltan la relación entre la falta de imputación concreta y la vulneración de derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y al principio contradictorio. Una imputación deficiente puede limitar la capacidad del imputado para ejercer su derecho a la defensa y participar en un proceso equitativo. Además, la falta de elementos concretos puede impedir que el imputado responda adecuadamente a las acusaciones presentadas en su contra.

Necesidad de una Investigación Profunda:

El aporte jurídico basado en estos resultados impulsa la necesidad de realizar investigaciones exhaustivas y rigurosas antes de formular acusaciones. La ausencia de pruebas directas o indirectas que respalden las afirmaciones clave demuestra la importancia de recopilar pruebas sólidas antes de llevar a cabo procesos legales. Esto no solo garantiza la justicia, sino que también evita acusaciones infundadas que puedan dañar la reputación y los derechos de los imputados.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - Los resultados analizados revelan una falta general de pruebas sólidas que respalden las acusaciones presentadas en el caso. Las preguntas planteadas sobre la existencia de reuniones clandestinas, la intención de defraudar al Estado, y las defraudaciones concretas al patrimonio estatal, no cuentan con evidencia directa o indirecta que respalde las afirmaciones en cuestión. Estos hallazgos resaltan la importancia de llevar a cabo una investigación más profunda para recopilar pruebas sólidas antes de tomar decisiones legales o judiciales basadas en las acusaciones presentadas.

SEGUNDO. – Respecto a la Imputación del Hecho Concreto y Específico de los Hechos Atribuidos al Imputado: Los resultados muestran que no se ha proporcionado evidencia que respalde la imputación específica de los hechos atribuidos al imputado. Las respuestas indican una falta de pruebas directas o indirectas que demuestren su participación en reuniones clandestinas, acuerdos ilícitos o acciones concretas de defraudación al Estado. Esto sugiere que la acusación de los hechos específicos carece de sustento probatorio.

TERCERO. – Respecto a la Imputación Concreta de la Calificación Jurídica y el Grado de Participación del Imputado: La evaluación de las pruebas muestra que no se ha establecido de manera concreta la calificación jurídica de las acciones del imputado ni su grado de participación en los hechos. Los resultados no respaldan la afirmación de que el imputado haya participado en acuerdos clandestinos o haya llevado a cabo acciones que resulten en una defraudación al Estado. La falta de pruebas directas o indirectas en esta área impide una imputación sólida de la calificación y el grado de participación.

CUARTO. – Respecto a la Imputación Concreta de la Existencia de Evidencia o de Elementos de convicción: Los resultados evidencian la ausencia de pruebas concretas que respalden la imputación de la existencia de evidencia o elementos de convicción que demuestren la culpabilidad del imputado. Las interrogantes sobre pruebas directas e indirectas no han arrojado ningún resultado positivo en relación con la existencia de reuniones clandestinas, intenciones de

defraudar al Estado o acciones concretas de defraudación. Esta carencia de pruebas sólidas dificulta la imputación de la existencia de elementos de convicción que respalden las acusaciones presentadas.

SUGERENCIAS

PRIMERO. – En relación a la Imputación del Hecho Concreto y Específico de los Hechos Atribuidos al Imputado, se debe promover una reforma normativa que establezca la obligación de presentar acusaciones basadas en hechos concretos y específicos, en base a ello, teniendo la necesidad de regular en el artículo 349 del NCPP o en el artículo 384 del Código Penal, en el sentido que la descripción del hecho concreto necesariamente debe demostrar o el acuerdo clandestino o la defraudación al Estado. Esto implica la inclusión de disposiciones legales que exijan una descripción detallada de los eventos y acciones que se atribuyen al imputado, así como pruebas directas o indirectas que respalden dichas acusaciones. Esta reforma garantizaría que las acusaciones estén respaldadas por evidencia sólida y evite acusaciones vagas o ambiguas que puedan vulnerar el debido proceso y los derechos fundamentales de la persona imputada.

SEGUNDO. – Respecto a la Imputación Concreta de la Calificación Jurídica y el Grado de Participación del Imputado, se sugiere establecer un sistema de normas especiales que regulen la actividad probatoria de este delito, de tal forma que si se imputa colusión simple, se demuestre el acuerdo colusorio clandestino, tanto de manera directa como indirecta; por otro lado, si se imputa la colusión agravada, necesariamente debe existir pericia contable que demuestre dicha circunstancia, esta reforma normativa debe establecer requisitos específicos para la calificación jurídica y la determinación del grado de participación del imputado en las acusaciones fiscales.

TERCERO. – Respecto a la Imputación Concreta de la Existencia de Evidencia o de Elementos de convicción, es importante considerar una reforma o inclusión de un tercer párrafo en el artículo 384 del Código Penal, que regula el delito de Colusión, a fin de que establezca la obligación de presentar pruebas concretas que respalden las acusaciones presentadas. Esta reforma debería requerir que las acusaciones incluyan información sobre los elementos de convicción que sustentan la imputación, conforme establece el Recurso de Nulidad N° 1722-2016/Del Santa, tales como: 1) procedimiento de contratación pública irregular; 2) convocatoria discriminatoria de participantes postores; y 3) variación y sobrevaloración de precios ofertados.

REFERENCIAS

- Alzate, J. (2018). La imputación concreta y su relación con el principio de legalidad en el Derecho Penal Colombiano. *Revista de Derecho*, 67 - 83.
- Camarera Aliaga, J., & Heredia Muñoz, M. (2016). Comentarios al Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116. En C. d. Centro, *Comentarios a la Jurisprudencia penal vinculante y relevante del año 2016* (págs. 253 - 287). Lima: Editores del Centro.
- Canchari Leon, P. M. (2021). *La imputación concreta y la persecución de los delitos de usurpación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Junín, 2017*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7253/PCP00242C25.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Carrillo, M. (2019). La imputación concreta en el derecho penal mexicano. *Revista de Ciencias Pelanes* 25(3), 53 - 68.
- Chamorro Macurachi, J. J. (2017). *La vulneración de la imputación concreta a nivel del requerimiento acusatorio por parte dle Ministerio Público Sede Leoncio Prado - Huánuco - 2018*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3556/PCP%2000134%20Ch516.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de noviembre de 2009). V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. *Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 Asunto: Control de la Acusación Fiscal*. Lima, Lima, Perú: Corte Suprema. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>
- Ferrajoli, L. (2017). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta. Obtenido de <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

- Figuroa Cruz, G. M., & Piélago Mariño, W. E. (2022). *La falta de imputación concreta y su afectación al debido proceso constitucional en el Distrito Judicial Loreto - Iquitos 2020*. Iquitos: Universidad Científica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1720/FIGUEROA%20CRUZ%20GUILLERMO%20MARIO%20Y%20PI%20LAGO%20MARIO%20WILFREDO%20EDGAR%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gascón, L. (2018). La imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 31 - 49.
- Larroumet, C. (2018). La imputación concreta en el proceso penal francés. *Revista Internacional de Derecho Penal*. 17, 87 - 103}.
- Mayer, J. (2016). La imputación concreta y el principio de presunción de inocencia. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 69, 149 - 167.
- Miranda, E. (2019). La imputación concreta como garantía de los derechos en el proceso penal. *Revista Penal y Criminología* 7(2), 45 - 58.
- Montón Redondo, A. (1998). *Derecho Jurisdiccional. Proceso Penal*. Valencia: Titant lo Blanch.
- Olivera Carrero, M. (2020). *Efectos jurídicos de la inobservancia del Principio de Imputación concreta en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018 - 2019*. Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48402/Olivera_CM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortells Ramos, M. (1997). *El proceso penal abreviado (nuevo estudio)*. Granada: Editorial Comares.
- Paz Cueva, X. R., & Sánchez Correa, O. L. (2021). *El principio de imputación concreta en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1621/TESIS%20PAZ%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ramírez Julca, M. O. (2018). *El principio de imputación concreta y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4157/PCP00151R22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reyna Alfato, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal PENal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Tribunal Constitucional. (2 de diciembre de 2010). *Exp. N° 03987-2010-PHC/TC*. Lima, Lima, Perú: TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03987-2010-HC.html>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO



ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA
TITULO: IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL DELITO DE COLUSIÓN,
DISTRITRO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO DE INVESTIGACION
<p>PG. ¿Existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿Existe imputación del hecho concreto y específico en los hechos atribuidos al imputado, en las</p>	<p>OG. Determinar si existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Identificar si imputación del hecho concreto y específico en los hechos atribuidos al</p>	<p>HG. No existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1. No existe imputación del hecho concreto y específico en los hechos atribuidos al imputado,</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Imputación concreta</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Acusaciones fiscales por el delito de colusión</p>	<p>DIMENSIONES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE Existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo</p> <p>Calificación jurídica</p> <p>Existencia de evidencia o elementos de convicción</p> <p>DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE Relación clara y precisa de los hechos</p>	Aplicada
					ENFOQUE DE INVESTIGACION
					Cuantitativo
					NIVEL DE INVESTIGACION
					Descriptivo
					DISEÑO DE INVESTIGACION
					No experimental – transversal
					POBLACION
					50 abogados
					MUESTRA
30 abogados					
TÉCNICAS					
Análisis documental					
INSTRUMENTOS					

<p>acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022? PE2. ¿Existe imputación concreta de la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022? PE3. ¿Existe imputación concreta de la existencia de evidencia o de elementos de convicción, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022?</p>	<p>imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022 OE2. Identificar si existe imputación concreta de la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022 OE3. Identificar si existe imputación concreta de la existencia de evidencia o de elementos de convicción, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022</p>	<p>en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022 HE2. No existe imputación concreta de la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022 HE3. No existe imputación concreta de la existencia de evidencia o de elementos de convicción, en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022</p>		<p>atribuidos al imputado Grado de participación del imputado Medios de prueba ofrecidos para la audiencia</p>	<p>Hoja de codificación de las acusaciones fiscales por el delito de colusión</p>
--	--	--	--	--	---



ANEXO 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA: / /

TÍTULO: IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL DELITO DE COLUSIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022

OBJETIVO:

Determinar si existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

INVESTIGADOR: AMES ANGELES LUIS ENRIQUE

Consentimiento / Participación voluntaria

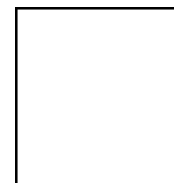
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POSGRADO



ANEXO 03.

HOJA DE CODIFICACIÓN DE LAS ACUSACIONES FISCALES Y SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DEL DELITO DE COLUSIÓN

TITULO: “IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE COLUSIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022”

DESCRIPCIÓN: La presente hoja de codificación tiene por finalidad medir las dimensiones de la variable independiente, para ello se han elaborado 7 ítems, de acuerdo a los indicadores de cada una de las variables, ello con la finalidad de evaluar el contenido de las acusaciones fiscales por el delito de colusión y de las sentencias absolutorias en el Distrito Judicial de Huánuco, durante el período 2022.

N°	INDICES	VALORES	
		SI	NO
Variable independiente: Imputación concreta			
Dimensión: Existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo			
1	¿Describe la ocurrencia de la realización de reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y el proveedor?		
2	¿Detalla cómo, cuándo y dónde ocurrieron los actos de reuniones clandestinas entre estas personas?		
Dimensión: Calificación jurídica			
3	¿Describe que los hechos ocurridos se adecúan a reuniones clandestinas para defraudar al Estado?		
4	¿Describe que los hechos se adecúan a una defraudación concreta contra el Estado?		

Dimensión: Existencia de evidencia o de elementos de convicción			
5	¿Presenta prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas de parte del funcionario o servidor público y los proveedores beneficiados?		
6	¿presenta prueba indirecta de la existencia de reuniones clandestinas por parte del funcionario y de los proveedores beneficiados?		
7	¿Presenta pericias contables de la existencia de defraudación al Estado?		
Variable dependiente: congruencia en las acusaciones fiscales			
Relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado			
8	¿Describe de manera directa cómo el imputado participó en las reuniones clandestinas?		
9	¿Describe de manera directa cómo el imputado defraudó de manera cierta el patrimonio del Estado?		
Grado de participación del imputado			
10	¿Demuestra que la acción del imputado configura la intención o acuerdos de defraudar al Estado?		
11	¿Demuestra que la acción del imputado configura una defraudación real al Estado?		
Medios de prueba ofrecidos para la audiencia			
12	¿Las pruebas directas demuestran que el imputado acordó de manera clandestina alguna estrategia para defraudar al Estado?		
13	¿Las pruebas indirectas demuestran que la acción del imputado defrauda verdaderamente el patrimonio del Estado?		

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POSGRADO



ANEXO 04

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

TITULO: IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE COLUSIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022

OBJETIVO: Determinar si existe imputación concreta en las acusaciones fiscales por el delito de colusión, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2022

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión

dimensión o indicador que están midiendo	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
<p style="text-align: center;">SUFICIENCIA</p> <p>Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.</p>	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
<p style="text-align: center;">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Nombre del experto: Heedeygeer Dante Oropeza Condor

Especialidad: Abogado

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
EXISTENCIA DE UN HECHO CONCRETO Y ESPECÍFICO O LA APARIENCIA VEROSIMIL DEL MISMO	¿Describe la ocurrencia de la realización de reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y el proveedor?	4	4	4	4
	¿Detalla cómo, cuándo y dónde ocurrieron los actos de reuniones clandestinas entre estas personas?	4	4	4	4
CALIFICACIÓN JURÍDICA	¿Describe que los hechos ocurridos se adecúan a reuniones clandestinas para defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Describe que los hechos se adecúan a una defraudación concreta contra el Estado?	4	4	4	4
EXISTENCIA DE EVIDENCIA O DE MEDIOS DE CONVICCIÓN	¿Presenta prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas de parte del funcionario o servidor público y los proveedores beneficiados?	4	4	4	4
	¿presenta prueba indirecta de la existencia de reuniones clandestinas por parte del funcionario y de los proveedores beneficiados?	4	4	4	4
	¿Presenta pericias contables de la existencia de defraudación al Estado?				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()




 Heedeygeer Dante Oropeza Condor
 ABOGADO
 Reg. CAH. 3824

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Nombre del experto: Heedeygeer Dante Oropeza Condor

Especialidad: abogado

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSION	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO	¿Describe de manera directa cómo el imputado participó en las reuniones clandestinas?	4	4	4	4
	¿Describe de manera directa cómo el imputado defraudó de manera cierta el patrimonio del Estado?	4	4	4	4
GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO	¿Demuestra que la acción del imputado configura la intención o acuerdos de defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Demuestra que la acción del imputado configura una defraudación real al Estado?	4	4	4	4
MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA LA AUDIENCIA	¿Las pruebas directas demuestran que el imputado acordó de manera clandestina alguna estrategia para defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Las pruebas indirectas demuestran que la acción del imputado defrauda verdaderamente el patrimonio del Estado?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()




 Heedeygeer Dante Oropeza Condor
 ABOGADO
 Reg. CAH. 3624

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
VALIDACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Nombre del experto: Mg. Bustamante Rivera Genaro Lemuel

Especialidad: abogado

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
EXISTENCIA DE UN HECHO CONCRETO Y ESPECÍFICO O LA APARIENCIA VEROSÍMIL DEL MISMO	¿Describe la ocurrencia de la realización de reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público el proveedor?	4	4	4	4
	¿Detalla cómo, cuándo y dónde ocurrieron los actos de reuniones clandestinas entre estas personas?	4	4	4	4
CALIFICACIÓN JURÍDICA	¿Describe que los hechos ocurridos se adecúan a reuniones clandestinas para defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Describe que los hechos se adecúan a una defraudación concreta contra el Estado?	4	4	4	4
EXISTENCIA DE EVIDENCIA o DE MEDIOS DE CONVICCIÓN	¿Presenta prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas de parte del funcionario o servidor público los proveedores beneficiados?	4	4	4	4
	¿Presenta prueba indirecta de la existencia de reuniones clandestinas por parte del funcionario y de los proveedores beneficiados?	4	4	4	4
	¿Presenta pericias contables de la existencia de defraudación al Estado?				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? DECISIÓN DEL EXPERTO: debe ser aplicado:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


Genaro L. Bustamante Rivera
ABOGADO
CAH 3360

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Nombre del experto: Mg. Bustamante Rivera Genaro Lemuel

Especialidad: abogado

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSION	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO	¿Describe de manera directa cómo el imputado artículo en las reuniones clandestinas?	4	4	4	4
	¿Describe de manera directa cómo el imputado defraudó de manera cierta el patrimonio del Estado?	4	4	4	4
GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO	¿Demuestra que la acción del imputado configura la intención o acuerdos de defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Demuestra que la acción del imputado configura una defraudación real al Estado?	4	4	4	4
MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA LA AUDIENCIA	¿Las pruebas directas demuestran que el imputado acordó de manera clandestina alguna estrategia para defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Las pruebas indirectas demuestran que la acción del imputado defrauda verdaderamente el patrimonio del Estado?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI (✓) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El ~~trumento~~ debe ser aplicado:

NO (

)


Genaro L. Bustamante Rivera
 ABOGADO
 CAH 3360

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Nombre del experto: Dr. Jorge Ernesto Romero Vela

Especialidad: abogado y docente universitario

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
EXISTENCIA DE UN HECHO CONCRETO Y ESPECÍFICO O LA APARIENCIA VEROSÍMIL DEL MISMO	¿Describe la ocurrencia de la realización de reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y el proveedor?	4	4	4	4
	¿Detalla cómo, cuándo y dónde ocurrieron los actos de reuniones clandestinas entre estas personas?	4	4	4	4
CALIFICACIÓN JURÍDICA	¿Describe que los hechos ocurridos se adecúan a reuniones clandestinas para defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Describe que los hechos se adecúan a una defraudación concreta contra el Estado?	4	4	4	4
EXISTENCIA DE EVIDENCIA O DE MEDIOS DE CONVICCIÓN	¿Presenta prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas de parte del funcionario o servidor público y los proveedores beneficiados?	4	4	4	4
	¿Presenta prueba indirecta de la existencia de reuniones clandestinas por parte del funcionario y de los proveedores beneficiados?	4	4	4	4
	¿Presenta pericias contables de la existencia de defraudación al Estado?				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Dr. Jorge Ernesto Romero Vela

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Nombre del experto: Dr. Jorge Ernesto Romero Vela

Especialidad: abogado y docente universitario

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO	¿Describe de manera directa cómo el imputado participó en las reuniones clandestinas?	4	4	4	4
	¿Describe de manera directa cómo el imputado defraudó de manera cierta el patrimonio del Estado?	4	4	4	4
GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO	¿Demuestra que la acción del imputado configura la intención o acuerdos de defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Demuestra que la acción del imputado configura una defraudación real al Estado?	4	4	4	4
MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA LA AUDIENCIA	¿Las pruebas directas demuestran que el imputado acordó de manera clandestina alguna estrategia para defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Las pruebas indirectas demuestran que la acción del imputado defrauda verdaderamente el patrimonio del Estado?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI (✓) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO (✓)



Dr. Jorge Ernesto Romero Vela

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Nombre del experto: Juana Andrea Bearún Barrantes

Especialidad: Abogada y docente universitaria

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
EXISTENCIA DE UN HECHO CONCRETO Y ESPECÍFICO O LA APARIENCIA VEROSÍMIL DEL MISMO	¿Describe la ocurrencia de la realización de reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y el proveedor?	4	4	4	4
	¿Detalla cómo, cuándo y dónde ocurrieron los actos de reuniones clandestinas entre estas personas?	4	4	4	4
CALIFICACIÓN JURÍDICA	¿Describe que los hechos ocurridos se adecúan a reuniones clandestinas para defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Describe que los hechos se adecúan a una defraudación concreta contra el Estado?	4	4	4	4
EXISTENCIA DE EVIDENCIA O DE MEDIOS DE CONVICCIÓN	¿Presenta prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas de parte del funcionario o servidor público y los proveedores beneficiados?	4	4	4	4
	¿presenta prueba indirecta de la existencia de reuniones clandestinas por parte del funcionario y de los proveedores beneficiados?	4	4	4	4
	¿Presenta pericias contables de la existencia de defraudación al Estado?				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



 Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Nombre del experto: Juana Andrea Bearún Barrantes

Especialidad: Abogada y docente universitaria

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO	¿Describe de manera directa cómo el imputado participó en las reuniones clandestinas?	4	4	4	4
	¿Describe de manera directa cómo el imputado defraudó de manera cierta el patrimonio del Estado?	4	4	4	4
GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO	¿Demuestra que la acción del imputado configura la intención o acuerdos de defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Demuestra que la acción del imputado configura una defraudación real al Estado?	4	4	4	4
MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA LA AUDIENCIA	¿Las pruebas directas demuestran que el imputado acordó de manera clandestina alguna estrategia para defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Las pruebas indirectas demuestran que la acción del imputado defrauda verdaderamente el patrimonio del Estado?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI (✓) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO (✓)



Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Nombre del experto: Dra. Sara Herminia García Ponce

Especialidad: Abogada y docente universitaria

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
EXISTENCIA DE UN HECHO CONCRETO Y ESPECÍFICO O LA APARIENCIA VEROSÍMIL DEL MISMO	¿Describe la ocurrencia de la realización de reuniones clandestinas entre el funcionario o servidor público y el proveedor?	4	4	4	4
	¿Detalla cómo, cuándo y dónde ocurrieron los actos de reuniones clandestinas entre estas personas?	4	4	4	4
CALIFICACIÓN JURÍDICA	¿Describe que los hechos ocurridos se adecúan a reuniones clandestinas para defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Describe que los hechos se adecúan a una defraudación concreta contra el Estado?	4	4	4	4
EXISTENCIA DE EVIDENCIA O DE MEDIOS DE CONVICCIÓN	¿Presenta prueba directa de la existencia de reuniones clandestinas de parte del funcionario o servidor público y los proveedores beneficiados?	4	4	4	4
	¿presenta prueba indirecta de la existencia de reuniones clandestinas por parte del funcionario y de los proveedores beneficiados?	4	4	4	4
	¿Presenta pericias contables de la existencia de defraudación al Estado?				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI (✓) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO (✓)



Dra. Sara Herminia Garcia Ponce

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Nombre del experto: Dra. Sara Herminia García Ponce

Especialidad: Abogada y docente universitaria

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO	¿Describe de manera directa cómo el imputado participó en las reuniones clandestinas?	4	4	4	4
	¿Describe de manera directa cómo el imputado defraudó de manera cierta el patrimonio del Estado?	4	4	4	4
GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO	¿Demuestra que la acción del imputado configura la intención o acuerdos de defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Demuestra que la acción del imputado configura una defraudación real al Estado?	4	4	4	4
MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA LA AUDIENCIA	¿Las pruebas directas demuestran que el imputado acordó de manera clandestina alguna estrategia para defraudar al Estado?	4	4	4	4
	¿Las pruebas indirectas demuestran que la acción del imputado defrauda verdaderamente el patrimonio del Estado?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI (✓) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO (✓)



Dra. Sara Herminia García Ponce

NOTA BIOGRÁFICA

LUIS ENRIQUE AMES ANGELES, nació el 21 de mayo de 1961 en la ciudad de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. Formado académicamente en las aulas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos durante los años 1983 a 1991, optando el Título de Abogado el 16 de diciembre de 1991. Desde enero de 1992 hasta febrero de 2001 ejerció las funciones de Abogado Litigante. Desde marzo de 2001 hasta setiembre de 2001, como Juez Suplente del Quinto Juzgado Civil, del Segundo Juzgado Civil y del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao. Desde Enero de 2002 hasta junio de 2003, como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Aija y del Juzgado Mixto de Recuay de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Desde julio de 2003 hasta diciembre de 2003 como Juez del Juzgado Mixto de Pomabamba de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Desde enero de 2004 hasta julio de 2004 como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Huacaybamba de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Desde agosto de 2004 hasta diciembre de 2006 como Profesor Universitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Pedro de Chimbote. Desde enero de 2007 hasta julio de 2007 como Juez Suplente del Tercer Juzgado Civil del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa. Desde diciembre de 2008 hasta junio de 2012 como Defensor Público por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en las sedes de Callao y Lima. Desde julio de 2012 hasta julio de 2019 como Abogado Experto en Litigación Oral. Desde agosto de 2019 hasta la actualidad como Abogado Especialista en Contrataciones del Estado por el Instituto Nacional Materno Perinatal.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las 19:00 horas, del día martes 26 DE DICIEMBRE 2023 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dra. Juana Andrea BERAUN BARRANTES	Secretario
Dr. Fernando SOTO PALOMINO	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN (Resolución N° 01080-2023-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Luis Enrique AMES ANGELES.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL DELITO DE COLUSIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de *Diecisiete* (17)
 Equivalente a *Muy Bueno* por lo que se declara *Aprobado*
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *20:33* horas del día martes 26 DE DICIEMBRE 2023.

[Firma]
 SECRETARIO
 DNI-N° *22504255*

[Firma]
 PRESIDENTE
 DNI N° *046075628*

[Firma]
 VOCAL
 DNI N° *46515914*

Legenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01805-2023-UNHEVAL/EPG)



**CONSTANCIA DE SIMILITUD N° 106-2023-SOFTWARE
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La Directora de la Escuela de Posgrado, emite la presente CONSTANCIA DE SIMILITUD, aplicando el software TURNITIN, el cual reporta un 9% de similitud, correspondiente al interesado Luis Enrique AMES ANGELES, de la tesis titulada: IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL DELITO DE COLUSIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022; cuyo asesor es el Dr. Mandujano RUBIN JOSE LUIS; por consiguiente.

SE DECLARA APTO

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Cayhuayna, 19 de diciembre de 2023.



[Handwritten signature]
Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL DELITO DE COLUSIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022

AUTOR

LUIS ENRIQUE AMES ANGELES

RECUENTO DE PALABRAS

12601 Words

RECUENTO DE CARACTERES

69414 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

49 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

186.3KB

FECHA DE ENTREGA

Dec 19, 2023 12:48 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 19, 2023 12:49 PM GMT-5

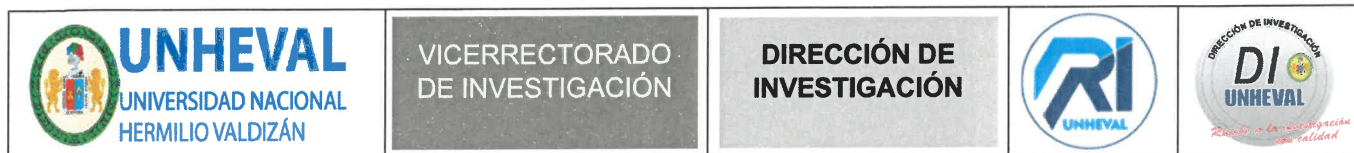
● **9% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	-------------------------------------	------------------	--

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	AMES ANGELES LUIS ENRIQUE							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	921517081
Nro. de Documento:	32740587				Correo Electrónico:	luisames2023@gmail.com		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)							SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Apellidos y Nombres:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS					ORCID ID:	000-0001-5905-3965			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	41879368		

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario:	BERAUN BARRANTES JUANA ANDREA
Vocal:	SOTO PALOMINO FERNANDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	



5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL DELITO DE COLUSIÓN, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)				2023		
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo	Tesis Formato Patente de Invención		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos		
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)			
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	PRUEBAS	COLUSIÓN	TIPICIDAD			
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)			
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:			
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):				SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:						

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Apellidos y Nombres:	AMES ANGELES LUIS ENRIQUE	Huella Digital
DNI:	32740587	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 14/02/2024		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.